CONTRIBUIRA A RESOLVER EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA LA REVALUACION DE LA PROPIEDAD

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.720

EDICION DE 112 PAG

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, jueves 13 de Marzo de 1947

Los documentos que se inserten en el Oficial de la República Argentina, serán te auténticos y obligatorios por el efecto de e cación, y, por comunicados y suficientemente dentro de todo el territorio Nacional. — (A Ministros del 14 de Enero de 1947, Art. 6.°)

Socializará el Gobierno el Impuesto Inmobiliario Para Hacer Desaparecer los Baldíos y Latifundios

SE CREARA LA DIRECCION NACIONAL INMOBILIARIA

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.

5.754|47. — Visto el pedido formulado en este Expediente Nº 45.041|947 por la Administración General de Contribución Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.922, parte pertinente —Decreto Ley Nº 33.405|44, de creación de la Dirección Nacional Inmobiliaria—, autoriza al Poder Ejecutivo, én su artículo 82, a aplicar total o parcialmente las disposiciones relativas a dicha Repartición recaudadora,

Que el Plan de Gobierno elevado oportunamente al Honorable Congreso prevé la unificación de los impuestos y derechos, así como de los catastros de la propiedad inmobiliaria en la Capital Federal y Territorios Nacionales,

Que también, y dentro del alto espíritu de justicia que es guía y norma de gobierno, se propende a socializar el impuesto inmobiliario para hacer desaparecer los baldíos y latifundios con miras a resolver los problemas de la vivienda y de inmigración y colonización para progreso y bien de la Nación,

Que para ello es necesario, previamente, conocer con exactitud las propiedades inmuebles y sus valores para poder determinar con equidad qué propietarios deben gozar de exenciones o rebajas impositivas y cuáles deben sufrir recargos, índice indispensable para llevar adelante la obra de justicia social en que está empeñado el Gobierno de la Nación,

Que la contribución territorial se aplica actualmente sobre valores determinados hace aproximadamente diez años, correspondiendo, en consecuencia, proceder a su actualización, estableciéndolos de manera que, sin considerar los precios de especulación, se ajusten a promedios elásticos que prevean la estabilización de los mismos al normalizarse el mercado de valores inmobiliarios,

Que, en consecuencia, procede realizar de inmediato el catastro único y la revaluación general de los inmuebles situados en la Capital Federal y Territorios Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse en vigencia, a partir del 1º de Enero de 1947, las disposiciones de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 14, 15, 16, 17 (primer párrafo), 18, 19, 22 34, 35, 36, 42, 43, 44, 52, 56, 57, 68, 69, 86 y 89 del Decreto Ley Nº 33.405|44 sancionado por la Ley 12.922, de 21 de Diciembre de 1946.

Art. 2º — Hasta tanto se constituya la Dirección Nacional Inmobiliaria con las autoridades previstas en la Ley 12.922, parte pertinente, la Administración General de Contribución Territorial tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de este decreto.

Art. 3º — Transitoriamente, y hasta tanto se apliquen integralmente las disposiciones de la Ley 12.922, parte pertinente, los inmuebles situados en la Capital Federal seguirán abonando la contribución territorial; los impuestos municipales de alumbrado, barrido y limpieza, y los derechos de agua, cloacas y desagüe, de acuerdo a sus respectivos regímenes legales y reglamentarios vigentes, cuyas disposiciones serán aplicables en cuanto no se opongan a las que entren en vigor por imperio del artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — La revaluación general en la Capital Federal y Territorios Nacionales será realizada a medida que se termine la unificación catastral, percibiéndose la contribución territorial para el año 1947 y siguientes sobre los nuevos valores que se fijen.

Art. 5º — En la Capital Federal, para la determinación de los valores básicos unitarios de tierra, edificación y renta, créase una Comisión de Valores, que la compondrán el Administrador General de Contribución Territorial, como presidente; un funcionario de la misma Repartición, uno de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y uno de la Administración General de las Obras Sanitarias de la Nación.

Créase, asimismo, para los Territorios Nacionales, una Comisión de Valores, cuya finalidad será la misma que la de la Capital Federal, y será compuesta por el Administrador General de Contribución Territorial, como presidente; un funcionario de la misma Repartición, uno del Banco Hipotecario Nacional y otro de la Dirección Nacional de Tierras y Bosques.

Art. 6º — Para los reclamos por alta valuación, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.285, texto ordenado, y su decreto reglamentario.

Art. 7º — Para la actualización y conservación del catastro parcelario, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración General de las Obras Obras Sanitarias de la Nación, en los casos de construcción, reedificación o refección de edificios, exigirán del interesado, antes de la aprobación final de las obras, la constancia de haber entregado a la Administración General de Contribución Territorial copias del plano final y declaraciones juradas del costo de las mismas. Los pedidos de divisiones, reuniones, etcétera, deberán ser efectuados ante la misma Administración General de Contribución Territorial.

Art. 8º — La Administración General de Contribución Territorial no dará curso a ningún pedido de inscripción en el Registro de la Propiedad sin la presentación de la certificación de pago de los impuestos expedida por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración General de las Obras Sanitarias de la Nación y el certificado del domicilio real del que resulte propietario, expedido por la Policía Federal dentro de los veinte (20) días anteriores al pedido de inscripción.

Art. 9º — Dentro de los sesenta (60) días de la vigencia de este decreto, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública entregará, bajo inventario, a la Administración General de Contribución Territorial, el Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones con todos los antecedentes y locales en que funciona y pondrá a su disposición el personal en funciones a la fecha.

Art. 10. — A partir de la fecha de la vigencia de este decreto, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración General de las Obras Sanitarias de la Nación, pondrán a disposición de la Administración General de Contribución Territorial los elementos de trabajo, antecedentes, locales y personal en funciones al 31 de Diciembre de 1946, de las actuales Dirección del Catastro y Oficina de Valuaciones de la Dirección de Rentas y Oficinas de Catastro y Valuaciones, respectivamente.

La Administración General de Contribución Territorial dictará las normas y resoluciones que estime necesarias para la unificación del Catastro y de la valuación y tendrá la total superintendencia del personal mencionado precedentemente.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Obras Públicas, de Interior y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 12. — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.—Belisario Gache Pirán.—Juan Pistarini.—Angel G. Borlenghi.

UN PLAN DE ASISTENCIA MEDICO-SOCIAL LLEVAN A LA PRACTICA EN EL MINISTERIO DE HACIENDA

Brindaráse a Obreros y Empleados Servicio Médico y Beneficios de Carácter Cultural

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

—3.630|47—

CONSIDERANDO:

Que es parte integrante de la acción social iniciada por el Poder Ejecutivo propender al mejoramiento de las condiciones físicas, económicas y culturales de los servidores del Estado, por cuanto ello constituye una obligación que le incumbe en defensa de la salud y elevación de las condiciones de vida de sus empleados y obreros;

Que el concepto actual de la medicina social impone el tratamiento completo del individuo comprendiendo, no sólo el de carácter médico, sino también el de índole social, como forma integral de llegar a la organización preventiva, a la disminución del número de enfermos, a la regularidad del trabajo, al aumento del rendimiento y al bienestar social;

Que en Ministerio de Hacienda, desde ya puede llévarse a la práctica en forma progresiva un plan de asistencia médico-social, para llegar dentro de breve plazo a la creación de un servicio integral sobre bases mutualistas;

Que la aplicación de la medicina preventiva ha sido ya prevista por la Ley Nº 12.912 (Decreto-Ley Nº 30.656|44), siendo necesario que los diversos organismos del Estado contribuyan a su cumplimiento dentro de las atribuciones que la misma disposición les acuerda;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese en el Ministerio de Hacienda el Servicio Médico Social sobre la base de la unificación de los servicios médicos existentes en ese Departamento.

Art. 2º — La Dirección del Servicio

(Cont. en la pág. 3, 2ª col.)

SUMARIO
Ver página 16

HA SIDO MODIFICADA LA REGLAMENTACION DE ASCENSOS PARA OFICIALES EN LOS SERVICIOS DEL EJERCITO

CAPACITARA A LOS CAPITANES PARA DESEMPEÑARSE CON MAYOR EFICIENCIA

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1947.

6.005|47. — Visto el Expediente reservado letra R. A. Nº 1.143|45 Cde. 11 (C. M. G. I.), Nº 21.965|46 Cde. 25 (M. G.), por el cual se proponen modificaciones a la Reglamentación del Decreto-Ley Orgánico del Ejército, III. Parte, correspondiente a "Ascensos de Oficiales"; lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones que se introducen a la mencionada Reglamentación son de evidentes beneficios para la preparación militar y profesional de los oficiales de los servicios del Ejército;

Que al efectuar el curso con capitanes permitirá impartirles una instrucción militar y profesional que los capacite para su más eficiente desempeño en la categoría de jefes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reemplácese el Nº 14, inciso a), 5º, 6º, 7º y 8º párrafo; inciso b), 5º, 6º, 7º y 8º párrafo; inciso c), 4º, 5º, 6º y 7º párrafo e inciso d), 5º, 6º, 7º y 8º párrafo, de la III. Parte "Ascensos de Oficiales", de la Reglamentación del Decreto-Ley Orgánico del Ejército aprobada por Decreto Nº 19.741|45 de fecha 24 de Agosto de 1945, por lo que a continuación se expresa:

14 — inciso a), 5º, 6º 7º y 8º párrafo.

—Los capitanes, haber prestado servicio durante dos años por lo menos, como jefe del servicio de intendencia de la Inspección de Caballería del Ejército, de comando de división, de agrupación o de destacamento; o de región militar; o instituto de reclutamiento; o como jefe de la sección habilitación de grandes reparticiones o sección contaduría de las intendencias regionales de guerra.

Además, aprobar en el tercer año de antigüedad en el grado, el curso "D" de "perfeccionamiento", a realizarse en la Escuela de Servicios del Ejército, en las condiciones que establezca el reglamento de la misma y referido al desarrollo del servicio de Intendencia en el marco de la unidad operativa.

El Ministro de Guerra podrá autorizar una prórroga de un año en la realización de este curso, solamente por razones de salud muy fundadas, a solicitud del causante.

—Los tenientes primeros haber prestado servicios durante dos años por lo menos, en comandos de destacamentos, unidades, hospitales, fábricas militares, arsenales, etc.

Inciso b), apartado 1º — 5º, 6º 7º y 8º párrafo.

—Los capitanes, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de servicio sanitario, o de sala, o de consultorio externo en los hospitales militares, y dos años en grandes reparticiones, unidades o institutos; o como jefe de unidades de tropa de servicios de su especialidad.

Además aprobar en el tercer año de antigüedad en el grado, el Curso "D" de "perfeccionamiento" a realizarse en la Escuela de Servicios del Ejército, en las condiciones que establezca el reglamento de la misma y referido al desarrollo del servicio de sanidad en el marco de la unidad operativa.

El Ministro de Guerra podrá autorizar una prórroga de un año en la realización de este curso, solamente por razones de salud muy fundadas, a solicitud del causante.

—Los tenientes primeros, haber prestado servicios durante un año por lo menos, como jefe de servicio o de sala o de consultorio externo, en los hospitales militares, y dos años en unidades o institutos, o unidades de tropa de servicio de su especialidad.

Inciso c), 4º, 5º, 6º y 7º párrafo.

—Los capitanes, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe del servicio veterinario de la Inspección de Caballería del Ejército, de comandos de división, o de agrupación, o de destacamento; y un año como jefes de laboratorios, o jefe de hospitales veterinarios.

Además, aprobar en el tercer año de antigüedad en el grado el curso "D" de "perfeccionamiento" a realizarse en la Escuela de Servicios del Ejército, en las condiciones que establezca el reglamento de la misma y referido al desarrollo del servicio de veterinaria en el marco de la unidad operativa.

El Ministro de Guerra podrá autorizar una prórroga de un año en la realización de este curso, solamente por razones de salud muy fundadas, a solicitud del causante.

— Los tenientes primeros, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, en unidades de tropa, institutos, etc.; y un año en haras, laboratorios, hospitales veterinarios, o unidades de tropa de servicios de su especialidad.

Inciso d), 5, 6º, 7º y 8º párrafo.

—Los capitanes, haberse desempeñado durante tres años por lo menos, como jefe de la sección auditoría en comandos de unidades operativas o de región militar; o como jefe de sección de la Auditoría General de Guerra y Marina.

Además, aprobar en el tercer año de antigüedad en el grado el curso "D" de "perfeccionamiento" a realizarse en la Escuela de Servicios del Ejército, en las condiciones que establezca el reglamento de la misma y referido al desarrollo del servicio de justicia en la zona de operaciones y en la zona del interior.

El Ministro de Guerra podrá autorizar una prórroga de un año en la realización de este curso, solamente por razones de salud muy fundadas, a solicitud del causante.

—Los tenientes primeros, haberse desempeñado durante tres años por lo menos, como jefe de la sección auditoría en comandos de unidades operativas o de región militar; o como jefe de sección de la Auditoría General de Guerra y Marina.

Art. 2º — En virtud de las modificaciones introducidas precedentemente, quedan eximidos de la realización del Curso de Perfeccionamiento de la Escuela de Servicios del Ejército los oficiales de los servicios que lo hayan realizado en el grado de Teniente 1º (Curso D, Curso B-D y Curso D "Transitorio") durante los años 1945, 1946 y 1947.

Art. 3º — Las presentes modificaciones entrarán en vigencia el 1º de Enero de 1948.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Para Dar Cumplimiento al Plan Quinquenal Reestructúrase la Dirección Gral. de Agricultura

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.597|47. — Visto lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la reestructuración de la Dirección General de Agricultura, para adaptar sus servicios a la mejor realización y aplicación de la acción que deberá desarrollar en cumplimiento del Plan Quinquenal;

Que a tales efectos es indispensable completar su estructuración actual con los organismos técnicos que comprendan todos los cultivos;

Que siendo de competencia específica de la Dirección General de Agricultura la planificación y aplicación de las medidas tendientes al mejoramiento, ordenamiento e intensificación de la producción agrícola, corresponde incorporar como Repartición de su dependencia a la Dirección de Economía Agraria;

Que la acción de intensificación y mejoramiento agrícola que a la Dirección General de Agricultura compete, hace necesario incrementar la utilización de semilla selecta para la siembra, así como la multiplicación de plantas de las especies y variedades económicamente más convenientes, por lo cual se hace imprescindible crear el servicio especializado correspondiente;

Por todo ello;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — A partir de la fecha del presente decreto, la organización de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura de la Nación, comprenderá —aparte de su Secretaría— las siguientes Direcciones: "Cereales, Lino y Forrajes", que en lo sucesivo se denominará de "Producción de Granos y Forrajes"; de "Cultivos Especiales", "Agronomías Regionales" y "Economía Agraria". Integran además la Dirección General de Agricultura, bajo su dependencia directa, los servicios de "Silos Subterráneos" y de "Multiplicación de Semillas y Plantas" y las Divisiones de **Frutas, Hortalizas y Flores; Algodón y Tabaco.**

Art. 2º — La Dirección de "Producción de Granos y Forrajes" comprenderá las siguientes Divisiones: Trigo; Maíz; Lino y Girasol; Forrajes; Arroz; Avena, Cebada, Centeno y Alpiste; Aplicaciones Tecnológicas y Análisis de Semillas.

Art. 3º — La Dirección de "Cultivos Especiales" comprenderá las siguientes Divisiones: Plantas Aromáticas, Medicinales y Drogas; Plantas Textiles; Plantas Sacaríferas; Plantas Oleaginosas; Plantas Caucheras y Análisis Tecnológicos.

Art. 4º — La Dirección de Agronomías Regionales comprenderá: un Consejo Coordinador presidido por el Director General de Agricultura e integrado por todos los Directores dependientes del mismo; y las Inspecciones Regionales que tendrán a su cargo el contralor y fiscalización de las agronomías destacadas en el interior.

Art. 5º — La Dirección de Economía Agraria comprenderá las Divisiones de Sociología Rural; Costos de la Producción Agropecuaria; Colocación de la Producción Agropecuaria y Organización de la Producción.

Art. 6º — El Servicio de Silos Subterráneos comprenderá las Secciones de "Construcciones" y de "Experiencias de Construcciones y Conservación de Granos".

Art. 7º — El Servicio de Multiplicación de Semillas y Plantas comprenderá las Divisiones de Semilleros y Viveros.

Art. 8º — Integran la Secretaría de la Dirección General de Agricultura, las Secciones de Despacho; Personal; Contralor Administrativo y Mesa de Entradas y Salidas.

Art. 9º — Hasta la aprobación del presupuesto para el año en curso, la Dirección de Economía Agraria se desenvolverá con los recursos que le asignan las disposiciones vigentes en el presupuesto de la Dirección General de Economía Rural y Estadística.

Art. 10. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

CENTRALES ELECTRICAS EMPLEAN EL MAIZ COMO COMBUSTIBLE

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.671|47. — Visto las dificultades que se han presentado en la provisión de combustibles a las grandes centrales eléctricas de servicio público, y

CONSIDERANDO:

Que la escasez de combustibles nobles que ha soportado el país, ha exigido el empleo de importantes cantidades de sucedáneos, en su mayor parte maíz, por las centrales eléctricas de servicio público;

Que el abastecimiento de dicho grano sufre entorpecimiento debido a los inconvenientes con que se desenvuelve el transporte en general;

Que a fin de evitar los trastornos que pudo significar la interrupción de un servicio público de tanta importancia, así como prever que esas centrales eléctricas mantuvieran una existencia mínima de combustibles nobles para atender situaciones de emergencia, ha sido indispensable poner a disposición de las mismas 80.000 toneladas de maíz de la cosecha 1944 - 45;

Que si bien han existido posibilidades de efectuar ventas con destino a exportación a precios elevados, no es posible facturar las entregas para combustibles a igual valor, por cuanto ese procedimiento concurriría a encarecer sensiblemente el consumo eléctrico, debiendo, en consecuencia, establecerse un precio equivalente al costo de compra del producto más los gastos de movimiento y administrativos que la comercialización originó a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola;

Por ello, y lo propuesto por el Banco Central de la República Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las ventas de maíz de la cosecha 1944-45 con destino a combustible que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola efectuara por 57.500, 15.800 y 5.000 toneladas a la Compañía Argentina de Electricidad, Compañía Italo Argentina de Electricidad y Sociedad de Electricidad de Rosario, durante el año 1945.

Art. 2º — Dichas ventas serán facturadas al precio de m$n. 8,50 (ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional) cada 100 (cien) kilogramos a "granel" puestos sobre vagón y/o lancha en el puerto o estación más próximos a la usina compradora.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Rolando Lagomarsino.

Apruébase nombramiento interino.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.

22.834|13. — 1.567. — Exp. Nº 86.559|46. — **Vista** la disposición del Consejo de Administración del Transporte Fluvial, cuya copia obra a fojas 2, por la que encomienda las funciones de Administrador con carácter interino, al ingeniero Eduardo L. Agramonte mientras dure la ausencia del titular ingeniero Alberto E. Chiappe, quien fué comisionado a los Estados Unidos de Norte América por S. D. Nº 14.886|46 de fecha 23 de Octubre ppdo.;

Atento a lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aprobar el temperamento adoptado por el Consejo de Administración del Transporte Fluvial al encomendar con carácter interino las funciones de Administrador, al ingeniero don Eduardo L. Agramonte, mientras dure la ausencia del titular ingeniero don Alberto E. Chiappe.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio, vuelva a la Administración del Transporte Fluvial a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

DE INTERES NACIONAL ES LA INDUSTRIA DE HIERRO LAMINADO

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.687|47. — Visto el Expediente número 80.976|45 S.I.C. Reservado, el informe elevado por la Secretaría de Industria y Comercio y el dictamen de la Comisión Asesora de Fomento Industrial (Decreto Nº 14.630|44), y

CONSIDERANDO:

Que es propósito firme del Estado, consecuente con su política de industrialización del país sustentada en el Plan de Gobierno, proteger las industrias nacionales instaladas que han alcanzado un adecuado grado de adelanto;

Que la industria del hierro laminado sin trabajar se encuentra comprendida dentro de lo establecido por el Decreto Nº 14.630|44 a los efectos de ser declarada de "interés nacional" por cuanto su producción se destina a satisfacer las necesidades del mercado interno e interesa a la defensa nacional:

Que si bien ha tomado gran impulso como consecuencia de la situación creada por la guerra, su rápido desarrollo y progreso técnico alcanzado, demuestran que la misma puede llegar a consolidarse definitivamente;

Que la importancia de las inversiones, volumen de producción y ocupación obrera, incorporan esta actividad como factor importante en la economía nacional;

Que si bien es cierto que la actual producción nacional no alcanza a satisfacer las necesidades del país y es indispensable por lo tanto que se complete con la importación, el volumen de esta última debe ser vigilado a los efectos de que no perturbe a la industria nacional, situación que ya se presenta para algunos tipos de hierro;

Que el producto elaborado por las fábricas del país es de calidad satisfactoria, hallándose en vías de perfeccionarse a lo que va a contribuir la modernización de los equipos que deberá operarse en las plantas siderúrgicas;

Que el Estado debe estimular las industrias que, como la analizada, contribuyen a atenuar los graves problemas que significan para el país, la interrupción de las importaciones, motivada por conflictos bélicos u otras causas que alteren fundamentalmente el comercio internacional;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de "interés nacional" a la industria elaboradora de hierro laminado sin trabajar.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio a establecer en lo sucesivo, de conformidad con las disposiciones del artículo 7º del Decreto Nº 14.630|44, cuotas de importación para la entrada al país de los materiales correspondientes al rubro:

Hierro en barra redondo o cuadrado y en planchuelas, sin trabajar (partida Nº 8.654 de la Tarifa de Avalúos).

Hasta tanto, y como consecuencia de los estudios que con tal finalidad realicen los organismos competentes de la Secretaría de Industria y Comercio, sométese a permiso previo, a recibir en la fecha, las citadas importaciones.

Art. 3º — A los efectos de la adjudicación de los permisos y cuotas previstos en el artículo anterior se procederá de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 18.848 - 1945, dándose prioridad a los materiales que a la fecha de la publicación del decreto se encuentren en puerto nacional o "a flote".

Art. 4º — Las disposiciones de este decreto regirán por el término de dos años durante los cuales la Secretaría de Industria y Comercio vigilará las condiciones técnicas y económicas en que se desarrolla la industria nacional, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Nº 14.630|44, a los efectos de proponer oportunamente, las medidas que correspondan.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Ramón A. Cereijo. — Rolando Lagomarsino.

Quedan Exentos de Abonar Sobre-Precios por Combustibles los Buques de Bandera Nacional

INSPIRASE LA MEDIDA EN LA PROTECCION A LAS ACTIVIDADES NAVIERAS ARGENTINAS

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1947.

5.954|47. — Vistas las informaciones producidas en estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de racionalizar el uso de los combustibles, el Decreto número 121.742 de Junio 3 de 1942, fijó un sobreprecio sobre los combustibles líquidos y sólidos importados o producidos en el país con destino a la venta y el Decreto Nº 9.057 de Marzo 29 ppdo., hizo extensivo ese sobreprecio a las firmas que importaran combustibles líquidos para su propio consumo, cambiando asimismo el destino de los fondos así obtenidos —que era el de adquirir buques mercantes, especialmente petroleros e intensificar la explotación de las minas de carbón existentes en el país— por el de reforzar el Fondo Nacional de la Energía, para contribuir al desarrollo de las fuentes naturales de energía y a la reposición de energía proveniente de fuentes perecederas por otras de carácter permanente.

Que es evidente que entre los usos legítimos y perfectamente racionales de los combustibles líquidos pesados, se encuentra el consumo que de ellos se haga para la navegación.

Que además, la necesidad de fomentar, orientar y proteger las actividades navieras del país ha sido puesta de manifiesto al dictarse el Decreto Nº 11.931 de 29 de Abril ppdo., que creó la Dirección Nacional de la Marina Mercante y siendo así, el mantenimiento del sobreprecio al combustible utilizado por los buques de bandera nacional podría conspirar contra el éxito de la finalidad perseguida, dada su incidencia en el costo de la explotación.

Que, sin embargo, es lógico admitir que las personas o entidades obligadas al pago del sobreprecio no puedan exceptuarse lisa y llanamente del mismo, cuando pese a explotar una actividad cuyo desarrollo conviene a la economía del país, obtengan utilidades que representen un elevado porcentaje sobre el capital y no inviertan el excedente del beneficio considerado normal en el fomento de la actividad a que se dedican.

Que pese a lo establecido por el artículo 7.º del Decreto N.º 121.742 del 3 de Junio de 1942, que ha condicionado la variación de los precios establecidos en el mismo, a la prueba de que su incidencia imposibilite el desarrollo de determinadas industrias o servicios consumidores de combustibles líquidos, es necesario y conveniente acordar un tratamiento especial a las empresas de navegación, con el fin de fomentar el desarrollo de la marina mercante argentina.

Que para discernir acerca de la magnitud de los beneficios obtenidos por dichas personas o entidades y consecuentemente sobre la incidencia del sobreprecio en las explotaciones a su cargo, es necesario fijar un límite de utilidad pasado el cual corresponda abonar sobreprecio, salvo que el exceso de utilidades sobre aquel límite se invierta en el fomento de la marina mercante argentina.

Para fijar el citado límite de beneficio resulta conveniente seguir las normas que regían el impuesto a los beneficios extraordinarios.

Que, por último, y de conformidad con las razones expuestas por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, se estima equitativo retrotraer la exención a la fecha en que se fijó la obligación de abonar el sobreprecio por parte de los importadores consumidores.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Las personas físicas, sociedades o sucesiones indivisas de ultramar, cabotaje o servicio de puerto con buques mercantes de bandera argentina, que tengan el asiento principal de sus negocios, su dirección y administración en el país y repartan sus utilidades en el mismo, están exentas de abonar los sobreprecios fijados en los Decretos Nros. 121.742 del 3 de Junio de 1942 y 9.057 del 29 de Marzo de 1946, por los combustibles consumidos por sus propios buques, en tanto la utilidad del ejercicio no exceda del 12 o|o del capital y reservas libres.

La utilidad y el capital y reservas libres a que se refiere este artículo, son los que surgen de aplicar las disposiciones que rigen el impuesto a los beneficios extraordinarios, sin computar, en lo que a la utilidad se refiere, el monto que resulta de aplicar el 12 o|o sobre el capital y reservas libres y el mínimo no imponible de m$n. 20.000 anuales.

Art. 2º — Si la utilidad fuese superior al 12 o|o fijado en el artículo anterior, una suma equivalente a ese excedente de utilidad, hasta cubrir el monto del sobreprecio que le hubiera correspondido pagar a la empresa por el combustible consumido, se acreditará en una cuenta especial y tendrá que ser invertida, sin cargo alguno, exclusivamente: en la construcción, adquisición y|o reconstrucción de buques de bandera argentina, de propiedad de dichas empresas, en instalaciones fijas en los mismos, o en la construcción en el país, por parte de las compañías armadoras, de astilleros y|o talleres de reparación de buques y sus accesorios.

Art. 3º — Si al cabo de tres años —contados desde el cierre del ejercicio en que se han producido las utilidades, inclusive— las sumas acreditadas en la cuenta especial mencionada en el artículo anterior, no se invirtiesen en todo o en parte en la forma indicada precedentemente, deberá ingresarse, en concepto de sobreprecio, el monto que se dejó de oblar, que será igual a la parte de utilidad no invertida que excedió, en el ejercicio en que se produjo, del 12 o|o del capital y reservas libres, pero nunca superior al sobreprecio que le hubiera correspondido pagar a la empresa por el combustible consumido.

Art. 4º — Estas disposiciones se aplicarán a todas las operaciones de importación y|o compra de combustibles realizadas por las empresas mencionadas, a partir del 29 de Marzo de 1946, autorizándose en consecuencia, el reintegro del sobreprecio ingresado por las mismas, desde dicha fecha.

Art. 5º — Los buques de bandera argentina dedicados a la navegación de ultramar, deberán cargar en puertos argentinos el combustible mínimo indispensable para llegar hasta el primer puerto de escala o destino cuando el viaje fuese directo. Si no fuese posible el reabastecimiento de combustible en el exterior, los buques cargarán en puertos argentinos el combustible indispensable para todo el viaje.

Art. 6º — Las entidades dependientes del Estado que administren buques dedicados al transporte de ultramar, cabotaje o servicio de puerto, quedan exentas de pagar el sobreprecio establecido en los Decretos Nros. 121.742 de Junio 3 de 1942 y 9.057 de 29 de Marzo de 1946.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Marina y por el Señor Secretario de Industria y Comercio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Ramón A. Cereijo. — Fidel L. Anadón. — Rolando Lagomarsino.

UN PLAN DE ASISTENCIA MEDICO...

(Viene de la pág. 1)

Médico Social estará a cargo de la actual Jefatura del Servicio Médico Central del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º — El Servicio Médico Social además de las tareas propias que cumplen en la actualidad los servicios médicos, tendrá a su cargo llevar un plan integral de asistencia médico-social tendiente al mejoramiento de las condiciones físicas, culturales y económicas de los agentes pertenecientes a ese Ministerio.

Art. 4º — Sin perjuicio del plan general a desarrollar oportunamente, el Servicio Médico Social, con los elementos de que dispone, deberá iniciar de inmediato, como programa mínimo, las siguientes actividades:

Asistencia Médica:

a) Medicina Preventiva:
   I) Inspección de locales de trabajo.
   II) Inspección de las condiciones de trabajo.
   III) Colaboración con la Secretaría de Salud Pública en el cumplimiento de la Ley 12.912 (Decreto-Ley 30.656|44).
b) Servicio Médico:
   I) Consultorios de orientación médica.
   II) Consultorios Externos de clínica médica.
   III) Servicios de Rayos X y fisioterapia.
c) Asistencia médica domiciliaria:
   I) Asistencia de orientación médica.
   II) Asistencia curativa.
d) Reconocimiento de empleados por enfermedad:
   I) Servicio de consultorio.
   II) Servicio a domicilio.
e) Primeros Auxilios:
   I) Salas para el tratamiento de los casos de urgencia.
f) Laboratorio:
   I) Exámenes biológicos.
   II) Exámenes serológicos.
g) Servicio odontológico:
   I) Dentistería.
   II) Paradentosis.
   III) Exámenes bucodentales.
h) Junta Médica:
   I) Dictámenes sobre cambios de funciones.
   II) Orientación y racionalización del trabajo.

Ayuda Social:

a) Salas para el cuidado de lactantes de madres que trabajan.
b) Comedores económicos.
c) Cursos de perfeccionamiento técnico y administrativo para obreros y empleados.

Art. 5º — A los fines del cumplimiento de la medicina preventiva que establece la Ley Nº 12.912 (Decreto-Ley número 30.656|44), el Servicio Médico Social del Ministerio de Hacienda de la Nación prestará su colaboración en la forma y oportunidad que fije la Secretaría de Salud Pública.

Art. 6º — Será obligación de todo agente cumplir las prescripciones y tratamientos indicados por el Servicio Médico Social, los que podrán ser aplicados por los médicos de ese organismo o por otros de libre elección a cargo del asistido, pero bajo el contralor de aquél.

Art. 7º — Las internaciones y|o intervenciones quirúrgicas de los agentes asistidos en sanatorios o establecimientos hospitalarios, como así también la adquisición de las drogas, material sanitario, aparatos ortopédicos, y demás elementos requeridos para su tratamiento, serán por cuenta y cargo de los mismos, quedando facultado el Ministerio de Hacienda para realizar convenios con organismos asistenciales o firmas comerciales para la obtención de precios especiales o facilidades de pago.

Art. 8º — El Ministerio de Hacienda deberá proyectar dentro de los noventa días, el plan general de asistencia médico-social a que se refiere el Art. 4º del presente decreto, sobre la base de la ayuda mutua de los agentes beneficiarios y la contribución del Estado.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda para su reglamentación y demás efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Ministerio de Hacienda

Apruébase la adquisición de un torno y de una máquina rectificadora para la Dirección General de Aduanas.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1946.
17.029|46. — 150. — Exptes. números 114.373|1946. (C. G.). y 4.544|1946. (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 6 de Agosto ppdo., para la adquisición de un torno completo, caja sistema "Norton" y una máquina rectificador, con destino a la Dirección General de Aduanas, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de contabilidad y sellos, concurrieron (10) diez firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio la Dirección General de Suministros del Estado de conformidad con lo dictaminado a fs. 90|91, por su Comisión de Adjudicaciones integrada al efecto con un representante de la Repartición destinataria; sugiere la adjudicación del renglón Nº 1 a favor de la firma que ofrece el torno completo y de características más convenientes y teniendo en cuenta por otra parte el menor plazo de entregas que establece, adjudicándose el renglón Nº 2, a favor de la oferta más económica;

Que, por otra parte, siendo conveniente por su precio equitativo la oferta de la firma Fiore, Panizza y Torrá S. A., cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento del 5 % por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado.

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. 4.024|46) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado, con fecha 6 de Agosto ppdo., para la adquisición de un torno completo, caja sistema "Norton" y una máquina rectificadora, con destino a la Dirección General de Aduanas.

Art. 2º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Schuchard S. A.	11.100.—
Fiore, Panizza y Torrá S. A. ..	3.350.—
Total	14.450.—

Art. 3º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 14.450) catorce mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 9, Partida 16	11.100.—
Cuenta especial "Dirección General de Aduanas Producido de Rezagos", Inciso 1 Item Otros Gastos, Partida 1, Art. 147, Ley Nº 11.672	3.350.—
Total	14.450.—

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias, a fin de que el pago de la factura de la firma Schuchard S. A., se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Tesorería General de la Nación, al efectuar el pago a la firma mencionada en el Artículo 4º, deberá retener el 5 % del importe de su factura en concepto de bonificación por pago dentro de los treinta días de presentación de la misma por mercaderías recibidas de conformidad, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias, eleven hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas ofertas no hayan sido aceptadas.

Art. 7º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase la adquisición de formularios para varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946.
19.442|46. — 158. — Expte. Nº 4.702|1946. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 8 de Agosto ppdo., para la adquisición de formularios a utilizarse en el año 1947 por varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (19) diecinueve firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precio en la forma que establece el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 307|318, vale decir, en general a favor de las ofertas más económicas, salvo en aquellos casos en que ha sido necesario considerar la calidad de los artículos ofrecidos dentro de precio, como así también los menores precios con muestras, los menores precios ajustándose a las condiciones requeridas y los que con el 5 % de descuento resultan también económicos;

Que no obstante los precios netos cotizados por la firma H. R. Croucher, la Dirección General de Suministros del Estado, considera aceptable su propuesta teniendo en cuenta que para los renglones adjudicados a la misma, cotiza el menor precio absoluto frente a las otras ofertas obtenidas, aun aplicando a éstas el descuento del 5 %.

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 3.927|46) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 8 de Agosto ppdo., para la adquisición de formularios a utilizarse en el año 1947 por varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda.	4.846.60
Guillermo Kraft Ltda. S. A.	18.900.—
Maximiliano Jorman	32.985.—
Artes Gráficas Rem S. A. .	32.734.46
Galante y Ribas	3.893.—
Ricardo Pascual	5.910.50
Talleres Gráficos Molderos S. R. L.	525.92
Esteban Centenaro	478.—
Curt Latté & Cía. S. R. Ltda.	1.025.—
H. R. Croucher .. .. (neto)	4.098.50
Lucio C. Miranda	1.440.—
Ricardo Botto & Cía. S. R. Ltda.	120.—
Osvaldo Miller	128.—
Anthony Blank & Cía. S. A. C. e I.	7.765.50
Enrique L. Frigerio e Hijo .	1.081.90
Total	115.932.38

Art. 3º — La presente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 115.932,38) ciento quince mil novecientos treinta y dos pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, se imputará a las siguientes partidas o similares que se asignen para el año 1947:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 10	34.112.49
Anexo D., Inciso 14, Item 3, Partida 3	14.387.68
Anexo D., Inciso 14, Item 4, Partida 1	867.45
Anexo D., Inciso 14, Item 5, Partida 22	34.468.25
Anexo D., Inciso 14, Item 6, Partida 17	4.740.38
Anexo D., Inciso 14, Item 8, Partida 1	19.423.40
Anexo D., Inciso 14, Item 11, Partida 1	4.062.49
Anexo D., Inciso 14, Item 12, Partida 22	3.870.24
Total	115.932.38

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto la que cotiza precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, deberán retener el 5 % del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago dentro de los treinta días de la presentación de las mismas, por mercaderías recibidas de conformidad, debiendo la primera de las nombradas dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda de la Nación, Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan A. Bramuglia. — Humberto Sosa Molina. — Fidel Anadón. — Juan C. Picazo Elordy.

Autorízase la contratación del servicio de provisión, lavado y planchado de toallas, etc. (año 1947) para varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.
19.447|46. — 160. — Exptes. números 114.997|1946 (C. G.) y 5.466|946 (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 16 de Setiembre ppdo., para la provisión, lavado y planchado de toallas, repasadores, servilletas, etc., durante el año 1947, con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (2) dos firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 23, vale decir, por menor precio en conjunto, correspondiendo a la firma "La Toallera Argentina" el servicio a efectuar en la Dirección General de Suministros del Estado y a la firma R. Navarret y Cía., en las demás Reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda.

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 4.362|46) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 16 de Setiembre de 1946, para la provisión, lavado y planchado de toallas, repasadores, servilletas, etc., durante el año 1947 con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación la provisión y el trabajo de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
R. Navarret y Cía.	11.926.40
La Toallera Argentina	1.261.52
Total aprox.	13.187.92

Art. 3º — La presente erogación, que asciende a la suma total aproximada de (m$n. 13.187.92) trece mil ciento ochenta y siete pesos con noventa y dos centavos moneda nacional de curso legal, se imputará a las siguientes partidas o similares que se asignen para el ejercicio de 1947:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 17	10.136.—
Anexo D., Inciso 14, Item 6, Partida 9	820.80
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 7	969.60
Anexo D., Inciso 14, Item 12, Partida 11	1.261.52
Total aprox.	13.187.92

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, la Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto número 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — Al efectuarse los pagos a dichas firmas, deberá retenerse el 5 % del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago dentro de los treinta días de la presentación de las mismas, por mercaderías recibidas de conformidad.

Art. 6º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía.

Art. 7º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Sudamtex Sociedad Anónima Textil Sudamericana. — Autorízase admisión temporal rollos de cobre de repuesto para máquinas de estampar tejidos, con sujeción a los recaudos de los artículos 114 y 118 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.
20.051|46.—268.—1.402.—Exp. Nº 18.047|1945. — Vista la presentación de Sudamtex, Sociedad Anónima Textil Sudamericana, en la que solicita se incluya a los rollos de cobre de repuesto para máquinas de estampar tejidos en la nómina de los efectos comprendidos en los artículos 114 y 118 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas, a fin de que, previo afianzamiento de los derechos, puedan ser introducidos temporalmente con el propósito de retornarlos al extranjero, o para que los nacionales o nacionalizados puedan salir y retornar libremente; pidiendo, además, se acuerde para dichas operaciones un plazo de 2 años en lugar de 180 días que prescribe el artículo 114 citado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la mercadería cuya importación y exportación temporal se solicita no se encuentra comprendida en la nómina de los efectos que gozan de ese beneficio, la circunstancia de tener marcas indelebles que la individualicen, como así también los argumentos de orden económico aducidos por la recurrente y corroborados por los informes de las oficinas especializadas de la Secretaría de Industria y Comercio, hacen posible acceder a lo peticionado;

Que en cuanto al plazo de dos años pedido para realizar las operaciones, la aludida Secretaría de Estado opina asimismo favorablemente, por entender que ello es necesario para hacer efectivos los beneficios de la medida a adoptarse, ya que el lapso empleado por los establecimientos industriales en la utilización de los rollos de cobre para estampar tejidos

nunca es inferior a un año, excediendo en muchos casos tal período;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la admisión temporal y la salida con libre retorno por el término de dos años, de los rollos de cobre de repuesto para máquinas de estampar tejidos, con sujeción a los recaudos que establecen los artículos 114 y 118 y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Aduanas en cada caso y siempre que presenten signos o marcas que en forma indeleble permitan su oportuna identificación.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Modifícanse los artículos 145|47 del Reglamento del Mercado de Cereales a Término en la Ciudad de Buenos Aires S. A.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946.

20.621|46. — 534. — Visto el pedido formulado en estas actuaciones (Expediente Nº 11.199|46), por el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, S. A., en el sentido de que se modifique la "Reglamentación Especial para las Operaciones a Término con Maíz Combustible", como también los artículos 145, 146 y 147 de su Reglamento y se agregue al mismo un nuevo artículo denominado 147, atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse modificado las circunstancias que condujeron a utilizar los granos como combustible, no resulta pertinente introducir en la "Reglamentación Especial para las Operaciones a Término con Maíz Combustible", los cambios propuestos por la solicitante;

Que las dificultades existentes en el transporte interno de granos demuestran la conveniencia de efectuar algunas modificaciones en el capítulo "Mercadería a recibir para otros puertos", del Reglamento de la Entidad recurrente, lo cual redundará en un incremento en los negocios con mercadería a entregar en los puertos de Rosario y Bahía Blanca;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a las modificaciones propuestas por el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A. con respecto a la "Reglamentación Especial para las Operaciones a Término con Maíz Combustible".

Art. 2º — Modifícanse los artículos 145, 146 y 147 del Reglamento del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A., en la siguiente forma:

"Artículo 145. — En las operaciones que se realicen para entrega de mercadería vendida puesta vagón puerto Rosario de Santa Fe y a bordo muelle Bahía Blanca, las entregas podrán hacerse en elevadores o depósitos oficiales o aprobados por la Sociedad o en estaciones afuera, debiendo presentarse las ofertas de acuerdo con el artículo 92 del Reglamento y la mercadería tiene que ser entregada hasta el último día del mismo mes, según las condiciones del Reglamento.

"En los elevadores y depósitos oficiales o aprobados por el Directorio, el comprador tiene que empezar el recibo dentro de cinco días corridos desde el día de la presentación de la oferta de entrega, siendo obligación del vendedor el poner la mercadería a bordo vapor y|o lancha, sobre carros y|o camiones, y|o vagones, a opción del comprador. El comprador tiene derecho a traspilar o trasilar y dejar en depósito la mercadería, siendo obligación del vendedor el facilitar el sitio necesario, cobrando el almacenaje y movimiento de acuerdo con la tarifa oficial.

"Si el vendedor de la mercadería a recibir afuera, por falta comprobada de vagones, no pudiera efectuar la entrega dentro del plazo estipulado, se procederá de acuerdo a lo establecido en al artículo 150 del Reglamento."

"Artículo 146. — Las partes contratantes pueden optar por liquidar la mercadería por intermedio de la Sociedad o fuera de la misma. En este último caso, se fijará el precio de ajuste del día anterior al de la presentación de la oferta de entrega. Durante la entrega y hasta tanto las partes no avisen de estar entregada la mercadería, el vendedor y el comprador quedan obligados al pago a la Sociedad de las diferencias diarias que se produzcan, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento. Una vez terminada la entrega y recibo, el vendedor y comprador, conjuntamente, darán aviso por escrito a la Sociedad, la que procederá a la liquidación final de la operación, por medio de la Oficina de Ajustes."

Artículo 147. — En el caso que el vendedor opte por liquidar la mercadería con la intervención de la Sociedad, se procederá en la siguiente forma:

"En las entregas en el Puerto Rosario de Santa Fe y a bordo muelle Bahía Blanca, sobre elevadores y|o depósitos oficiales o aprobados, el comprador, en el acto de serle adjudicada la Orden de Entrega, depositará el valor de 100 toneladas, y así seguirá depositando diariamente hasta la terminación de la operación. El vendedor percibirá el importe de lo entregado contra los recibos del comprador debidamente endosados, previo los descuentos correspondientes.

"En el caso que ambas partes quisieran entregar y recibir más de 100 toneladas diarias, deberán comunicarlo conjuntamente y por escrito a la Gerencia, y el comprador deberá depositar el importe correspondiente.

"En las entregas en estaciones afuera, a medida que haya vagones, y a los efectos del cobro de la mercadería por la Sociedad, los vendedores quedan obligados a informar al Mercado de Cereales a Término con la anticipación debida, cada vez, la fecha y cantidad de tonelaje que entre en turno.

"Para que el vendedor pueda percibir el importe de la mercadería, contra los recibos debidamente endosados, previo los descuentos correspondientes, deberá haber cumplido estos requisitos.

"No cumpliendo con los requisitos establecidos, queda entendido que los pagos de las mercaderías se efectuarán entre el comprador y el vendedor, sin intervención ni responsabilidad de la Sociedad."

Art. 3º — Incorporar al Reglamento del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A., el artículo 147a, con el siguiente texto:

"Artículo 147a, Nuevo. — Los casos no previstos, especialmente en lo que se refiere a mercadería a recibir puesta vagón puerto Rosario de Santa Fe y a bordo muelle Bahía Blanca, se regirán por el Reglamento General."

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Seal Jorge L. y Cía. — Niégasele devolución derechos de importación por máquina en general de más de 1.000 kilos para elaboración de subproductos de madera nacional.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.497|46. — 261. — 1.397. — Expediente Nº 17.732|1946.

Vistos y considerando:

Que la firma Jorge L. Seal y Cía. solicita devolución de lo abonado en concepto de derechos de importación correspondientes a una máquina en general, de más de 1.000 kilos, destinada a la elaboración de subproductos de madera nacional, retirada a plaza por despacho Nº 39.457|1945, en el que se declaró, entre otras mercaderías, como usada, de cobre, de una pureza de 85 % de cobre (partida 1466, kilo $ 1,44 al 25 %);

Que por Expediente de averías número 122.417-S-1945, de la Aduana de la Capital, adjunto, la recurrente solocitó rebaja por tratarse de una máquina usada, la que se acordó y fué deducida en una proporción de 30 % en los derechos y servicios;

Que el pago del despacho se efectuó con reservas (solicitud de protesta número 128.483-S-1945), pero sin pedir la extracción de muestras, ni que se dejaran establecidas por la Aduana la constitución y características de la máquina;

Que al expresarse en el manifiesto una pureza de 85 %, sin precisar si ella estaba referida a la proporción de cobre existente en la máquina o a la pureza de dicho metal contenido en ella, y habiéndose pagado los derechos y retirado la mercadería en las condiciones que se mencionan en el considerando anterior, la situación queda encuadrada en las disposiciones del artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, que excluye todo reclamo de parte del comerciante, en las operaciones de directo, una vez salida la mercadería de jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente aritméticos, por lo que no es posible acceder a lo solicitado;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar.

Art. 2º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal en turno de la Ciudad de Mendoza para que entable acción a fin de conseguir revocatoria de la resolución dictada por la Aduana de dicha localidad.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.499|46. — 263. — 1.398. — Expte. Nº 15.997 - 1946. — Vistos: que por Sumario Nº 1.164 - 1944 de la Aduana de Mendoza, se impuso a la firma "Somimar" Sociedad Minera Argentina Sociedad Anónima una multa igual al 10 % del valor de 234 caballos y mulas y 163 aparejos que fueron introducidos al país sin intervención aduanera, adjudicando el importe de la misma al ex Auxiliar 2º don Ataliva Cicerón Aguirre, y

CONSIDERANDO:

Que dicho fallo adolece de errores y omisiones que en razón de haber sido aquél consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, no podrían ser reparados por vía administrativa:

Que entre esos defectos se aprecia el relativo a la adjudicación de la multa impuesta a la firma en causa, por haberse privado al fisco de lo que le hubiera correspondido percibir si la distribución se hubiera practicado correctamente;

Que, en efecto, el fallo comentado ha considerado al aludido ex empleado Aguirre como aprehensor y en virtud de ese carácter único beneficiario del importe de la pena, lo que no corresponde, por cuanto a fs. 1 del sumario de que se trata existe la denuncia formulada por don Julio C. Corvalán, a la sazón Subadministrador, Contador Interventor de la Aduana de Mendoza formalizada de conformidad con lo prescripto en el artículo 4030 del Código Civil, autorizan a la Administración a accionar contra el adjudicatario, señor Aguirre, persiguiendo la revocatoria de la resolución dictada por la Aduana de Mendoza para lograr la solución justa y arreglada a derecho a que se refieren los considerandos anteriores:

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal en turno de la Ciudad de Mendoza para que entable la acción a que se refieren los considerandos precedentes.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Desígnase Procurador Fiscal Federal de Concepción del Uruguay para que entable cuestión de competencia.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946.

22.092|46. — 265. — 1.399. — Expte. Nº 18.545 - 1946. — Visto que la Aduana de Concepción del Uruguay comunica que la Subprefectura Marítima de esa localidad ha puesto a disposición del señor Juez Federal de la jurisdicción las personas y los efectos que fueron detenidos en circunstancias en que se pretendía realizar una operación clandestina de exportación, con destino a la vecina República Oriental del Uruguay; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de que se da cuenta contraría lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 12.938 (89) de 9 de Mayo ppdo. que expresamente dice: "Reitérase las disposiciones del artículo 244 de la Reglamentación de la Ley de Aduana, a cuyo tenor, cuando cualquier autoridad independiente de la Aduana aprehendiese un contrabando, deberá poner el hecho en conocimiento del Administrador a los efectos de la substanciación de la causa procediendo a remitir a la Policía o Prefectura las personas que hubiesen detenido que quedarán a disposición del funcionario aduanero a los efectos del artículo 242".

"Pondrá asimismo a disposición de la autoridad aduanera los efectos del contrabando";

Que ello importa también desconocer el derecho que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1035 de las Ordenanzas asiste a esa dependencia para entender originariamente en el hecho y pronunciarse con respecto al mismo, por lo que corresponde instruir al señor Procurador Fiscal Federal de Concepción del Uruguay para que entable la correspondiente cuestión de competencia;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de Concepción del Uruguay para que entable la correspondiente cuestión de competencia en los términos de que instruyen los considerandos precedentes.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Salvador D'Ambra. — Acuérdasele permiso ocupación terreno en zona portuaria de Mar del Plata, para instalar tanque y surtidor combustibles líquidos.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946.

22.096|46. — 266. — 1.400. — Expediente 18.543|1946. — Vistas estas actuaciones por las cuales el señor Salvador D'Ambra solicita se le conceda autorización para ocupar una superficie de terreno de (12) doce metros cuadrados (3 x 4 m2)), ubicada en la Dársena de Pescadores del Puerto de Mar del Plata, en el lugar señalado en rojo en el plano corriente t fs. 7, que destinará a la instalación de un tanque subterráneo, surtidor y local, para el expendio de Diesel-Oil, Gas-Oil y Shell-Diesoline, y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese permiso al señor Salvador D'Ambra para ocupar una superficie de terreno de (12) doce metros cuadrados (3 x 4 m^2), situada en la Dársena de Pescadores del Puerto de Mar del Plata, en el lugar señalado en rojo en el plano Nº 499 - MP - 1 corriente a fs. 7, con el destino expresado en el preámbulo y bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión es de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ninguna clase, y queda sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

b) El concesionaria abonará por el concepto expresado la suma de (m$n. 3.—) tres pesos moneda nacional por metro cuadrado y por año, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 21.041 de 3 de Mayo de 1933, pagadera por trimestre adelantado ante la Aduana de Mar del Plata.

c) En el terreno concedido no podrá levantarse construcción alguna hasta la aprobación previa por el Poder Ejecutivo de la documentación que al efecto deberá presentar el concesionario. La Dirección Nacional de Navegación y Puertos, a cuyo cargo estará la fiscalización de la concesión e inspección de las obras a ejecutar, podrá introducir durante la realización de las mismas, las modificaciones de detalle que a su juicio estime convenientes.

d) La documentación a que se refiere el apartado anterior, deberá ser presentada dentro de los noventa días de otorgada la concesión, debiendo iniciarse las obras dentro de los sesenta días de aprobada dicha documentación, la que, por otra parte, estará encuadrada en las disposiciones del Decreto Nº 31.044, de 17 de Noviembre de 1944.

e) El edificio a construirse deberá ser de los llamados "de material", con techos vistos de tejas y aberturas por lo menos en tres frentes; aceptándose el [illegible] de madera en los frentes, sólo como decoración; y estando supeditada la iniciación de su cons-

trucción al plazo estipulado en el apartado anterior, en cuyo defecto la concesión caducará automáticamente.

f) La concesión será explotada directamente por el señor Salvador D'Ambra, quien no podrá, sin el previo consentimiento del Poder Ejecutivo, subarrendarla o transferirla, como tampoco cambiarle el destino para el cual ha sido otorgada.

g) El concesionario se obliga a mantener al día el pago de los derechos que por servicios de agua corriente u otros conceptos le prestare la Administración Nacional del Agua, de conformidad con lo establecido en Decreto número 125.276 de 21 de Julio de 1942.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Flota Mercante del Estado. — Acuérdase la concesión del muelle y hangares en Puerto Nuevo para giro buques y almacenamiento mercaderías importación y exportación.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946.
23.586|46. — 1.404. — 270. — Vistas estas actuaciones por las que la Flota Mercante del Estado, por intermedio del Ministerio de Marina, solicita la concesión, con carácter exclusivo para sus embarcaciones, del muelle existente sobre la ribera Sud de la Dársena "C" del Puerto Nuevo de la Capital, como así también de los Hangares Nros. 4, 5 y 6 ubicados en el lugar indicado, con destino a la carga, descarga y almacenamiento de mercaderías de importación y exportación; y desprendiéndose de lo informado por la Dirección General de Aduanas que no existe inconveniente en proceder como se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la Flota Mercante del Estado la concesión con carácter exclusivo, del muelle y los Hangares Nros. 4, 5 y 6 de la Dársena "C", ribera Sud, del Puerto Nuevo de la Capital, con el destino expresado en el preámbulo, en las condiciones siguientes:

a) Serán girados al referido muelle exclusivamente, los buques de la Flota Mercante del Estado.

b) La Aduana de la Capital, en casos de fuerza mayor o de conveniencia fiscal, podrá girar al referido muelle embarcaciones de empresas particulares nacionales o extranjeras, cuidando de no dificultar en lo posible, las operaciones de las unidades de la Flota Mercante del Estado, ni debilitar la capacidad de los Hangares comprometidos.

c) El pabellón "G" del Hangar Nº 5 estará destinado únicamente al almacenamiento de mercaderías de exportación; por lo que, en consecuencia, deberá quedar aislado del resto de las instalaciones sometidas al régimen especial de que se trata.

d) La recurrente abonará en concepto de arrendamiento del pabellón "G" referido, una tasa de ($ 12) doce pesos moneda nacional por metro cuadrado de superficie y por año, pagaderos por trimestre adelantado en la Aduana de la Capital.

e) Abonará además, por año, el 4 % del valor de las construcciones realizadas el cual será establecido oportunamente por las respectivas dependencias técnicas del Ministerio de Obras Públicas.

f) Las operaciones que se realicen por el lugar de referencia serán atendidas y fiscalizadas por el personal dependiente de la Dirección General de Aduanas.

g) La habilitación de instalaciones, realización de obras y colocación de los equipos mecánicos necesarios, se efectuará con intervención del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º — Fíjase un plazo de cinco años para la vigencia de la presente concesión; y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento; con el solo derecho para la Flota Mercante del Estado de reclamar el precio de tasación de las obras que haya realizado, sin indemnización alguna.

Art. 3º — Decláranse habilitados los Hangares Nros. 4, 5 y 6 mencionados para el almacenamiento de mercaderías de importación y el pabellón "G" del Hangar Nº 5 para el depósito de las de exportación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini.

Confírmase resolución del Banco Central de la República Argentina.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946.
24.390|46. — 551. — Visto y considerando:

Que a raíz de la inspección oportunamente practicada en la contabilidad y documentación de la firma Universal Films Argentina S. A. pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto, en concepto de valor C.I.F. de las películas importadas en las sucesivas épocas y sujetas a los respectivos tratamientos de cambio (recargo, mercado de licitaciones y formulario 105), declaró solamente el importe del material (celuloide, etc.) sin tener en cuenta los producidos netos que para ser remesados al exterior obtuvo como resultado de la explotación local de las películas despachadas a plaza;

Que el Banco Central de la República Argentina, con fecha 23 de Diciembre de 1946, intimó a la sumariada para que deposite m$n. 183.705,84 en concepto de ajuste de diferencias derivadas de las operaciones impugnadas (ver cálculos practicados a fs. 7|29);

Que ante la inminencia de que prescriban las acciones con respecto a las operaciones observadas, corresponde iniciar los trámites judiciales pertinentes, al solo efecto de interrumpir la prescripción, todo ello sin perjuicio de proseguir las actuaciones sumariales administrativas;

Por lo tanto y atento lo expresado por el Banco Central de la República Argentina, a fs. 49,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en todas sus partes la resolución del Banco Central de la República Argentina de fecha 23 de Diciembre de 1946 (fojas 46|48) por la que se intima a la firma Universal Films Argentina S. A. a depositar en dicha Institución, cuenta "Diferencias de Cambios y Multas, artículo 3º - Decreto-Ley Nº 12.596|46 - orden Banco Central" m$n. 183.705,84 (ciento ochenta y tres mil setecientos cinco pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional).

Art. 2º — Pasen sin más trámite las presentes actuaciones, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, al señor Procurador Fiscal Federal competente a los efectos indicados en el último considerando del presente decreto. Fecho, devuélvanse las presentes actuaciones para su ulterior tramitación administrativa por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Confírmase resolución del Banco Central de la R. Argentina

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946

24.391|46. — 549. — Visto y considerando:

Que a raíz de la inspección oportunamente practicada en la contabilidad y documentación de la firma Goldwing Mayer S. A. pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto, en concepto del valor C.I.F. de las películas importadas en las sucesivas épocas y sujetas a los respectivos tratamientos de cambio (recargo, mercado de licitaciones y formulario (105) declaró solamente el importe del material (celuloide, etc.), sin tener en cuenta los producidos netos que para ser remesados al exterior obtuvo como resultado de la explotación local de las películas despachadas;

Que el Banco Central de la República Argentina, con fecha 23 de Diciembre de 1946, intimó a la sumariada para que deposite m$n. 516.006,79 en concepto de ajuste de diferencias derivadas de las operaciones impugnadas (ver cálculos practicados a fs. 5|58;

Que ante la inminencia de que prescriban las acciones con respecto a las operaciones observadas, corresponde iniciar los trámites judiciales, al solo efecto de interrumpir la prescripción, todo ello sin perjuicio de proseguir las actuaciones sumariales administrativas;

Por lo tanto y atento lo expresado por el Banco Central de la Repúlbica Argentina a fs. 69,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en todas sus partes la resolución del Banco Central de la República Argentina de fecha 23 de Diciembre de 1946 (fs. 66|68) por la que se intima a la firma Metro Goldwyn Mayer S. A. a depositar en dicha Institución, cuenta "Diferencias de Cambios y Multas, Art. 3º — Decreto-Ley Nº 12.596|46 - orden Banco Central" m$n. 516.006,79 (quinientos diez y seis mil seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional).

Art. 2º — Pase sin más trámite las presentes actuaciones, por intermedio de la Oficina Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, al señor Procurador Fiscal Federal competente a los efectos indicados en el último considerando del presente decreto. Fecho, devuélvanse las presentes actuaciones para su ulterior tramitación administrativa por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Confírmase resolución del Banco Central de la R. Argentina

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1947.
24.392|46. — 548. — Visto y considerando:

Que a raíz de la inspección oportunamente practicada en la contabilidad y documentación de la firma Warner Bros First National South Film Inc. pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto, en concepto de valor C.I.F. de las películas importadas en las sucesivas épocas y sujetas a los respectivos tratamientos de cambio (recargo, mercado de licitaciones y formularios 105), declaró solamente el importe del material (celuloide, etc.), sin tener en cuenta los producidos netos de la explotación de las películas despachadas a plaza;

Que el Banco Central de la República Argentina, con fecha 23 de Diciembre de 1946, intimó a la sumariada para que deposite m$n. 177.796,81, en concepto de ajuste de diferencias derivadas de las operaciones impugnadas (ver cálculos practicados a fs. 3|16);

Que ante la inminencia de que prescriban las acciones con respecto a las operaciones observadas, corresponde iniciar los trámites judiciales pertinentes, al solo efecto de interrumpir las actuaciones sumariales administrativas;

Por lo tanto y atento lo expresado por el Banco Central de la República Argentina a fs. 35;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en todas sus partes la resolución del Banco Central de la República Argentina de fecha 23 de Diciembre de 1946 (fs. 33|35) por la que se intima a la firma Warner Bros First National South Films, Inc. a depositar en dicha Institución, cuenta "Diferencias de Cambios y Multas, artículo 3º - Decreto-Ley 12.596|46 orden Banco Central" m$n. 177.796,81 (ciento setenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos con ochenta y un centavos moneda nacional).

Art. 2º — Pasen sin más trámite las presentes actuaciones, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, al señor Procurador Fiscal Federal competente a los efectos indicados en el último considerando del presente decreto. Fecho. devuélvanse las presentes actuaciones para su ulterior tramitación administrativa por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Confírmase resolución del Banco Central de la R. Argentina.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946.
24.393|46. — 547. — Expediente número 12.053|46. — Visto y Considerando:

Que a raíz de la inspección oportunamente practicada en la contabilidad y documentación de la firma Fox Film de la Argentina S.A. pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto, en concepto de valor C.I.F. de las películas importadas en las sucesivas épocas y sujetas a los respectivos tratamientos de cambio (recargo, mercado de licitaciones y formulario 105), declaró solamente el importe del material (celuloide, etc.), sin tener en cuenta los producidos actos que para ser remesados al exterior obtuvo como resultado de la explotación local de las películas despachadas a plaza;

Que el Banco Central de la República Argentina, con fecha 23 de Diciembre de 1946, intimó a la sumariada para que deposite m$n. 283.428,04 en concepto de ajuste de diferencias derivadas de las operaciones impugnadas (ver cálculos practicados a fs. 7|54);

Que ante la inminencia de que prescriban las acciones con respecto a las operaciones observadas, corresponde iniciar los trámites judiciales pertinentes, al solo efecto de interrumpir la prescripción, todo ello sin perjuicio de proseguir las actuaciones sumariales administrativas;

Por lo tanto y atento lo expresado por el Banco Central de la República Argentina a fs. 82,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en todas sus partes la resolución del Banco Central de la República Argentina de fecha 23 de Diciembre de 1946 (fs. 79|81) por la que se intima a la firma Fox Film de la Argentina S.A. a depositar en dicha Institución, cuenta "Diferencias del Cambio y Multas, art. 3º - Decreto-Ley 12.596|46 - Orden Banco Central" m$n. 283.428,04 (doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos con cuatro centavos moneda nacional).

Art. 2º — Pasen sin más trámite las presentes actuaciones, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, al señor Procurador Fiscal Federal competente a los efectos indicados en el último considerando del presente decreto. Fecho, devuélvanse las presentes actuaciones para su ulterior tramitación administrativa por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Confírmase resolución del Banco Central de la R. Argentina.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1947.
24.394|46. — 546. — Expediente número 12.052|46. Visto y Considerando:

Que a raíz de la inspección oportunamente practicada en la contabilidad y documentación de la firma U. A. South American Corporation pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto, en concepto de valor C. I. F. de las películas importadas en las sucesivas épocas y sujetos a los respectivos tratamientos de cambio (recargo, mercado de licitaciones y formulario 105), declaró solamente el importe del material (celuloide, etc.), sin tener en cuenta los producidos actos que, para ser remesadas al exterior, obtuvo como resultado de la explotación local de las películas despachadas a plaza;

Que el Banco Central de la República Argentina, con fecha 23 de Diciembre de 1946, intimó a la sumariada para que deposite m$n. 188.158,87 en concepto de ajuste de diferencias derivadas de las operaciones impugnadas (ver cálculos practicados a fs. 6|11);

Que ante la inminencia de que prescriban las acciones con respecto a las operaciones observadas, corresponde iniciar los trámites judiciales pertinentes al solo efecto de interrumpir la prescripción, todo ello sin perjuicio de proseguir las actuaciones comerciales administrativas;

Por lo tanto y atento lo expresado

por el Banco Central de la República Argentina a fs. 32,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en todas sus partes la resolución del Banco Central de la República Argentina de fecha 23 de Diciembre de 1946 (fs. 29|31) por la que se intima a la firma U.A. South American Corporation a depositar en dicha institución, cuenta "Diferencias de Cambios y Multas, art. 3º Decreto-Ley 12.596|46 orden Banco Central" m$n. 188.158,87 (ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional).

Art. 2º — Pasen sin más trámite las presentes actuaciones, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, al señor Procurador Fiscal Federal competente a los efectos indicados en el último considerando del presente decreto. Fecho, devuélvanse las presentes actuaciones para su ulterior tramitación administrativa por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Confírmase resolución del Banco Central de la República Argentina.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946
24.395|46. — 545. — Exp. 12.047|46

Visto y Considerando:

Que a raíz de la inspección practicada en la contabilidad y documentación de la firma Columbia Pictures of Argentina, Inc. pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto, en concepto de valor C. I. F. de las películas importadas en las sucesivas épocas y sujetas a los respectivos tratamientos de cambio (recargo, mercado de licitaciones y formulario 105), declaró solamente el importe del material (celuloide, etc.), sin tener en cuenta los producidos netos para ser remesados al exterior obtuvo como resultado de la explotación local de las películas despachadas a plaza;

Que el Banco Central de la República Argentina, con fecha 23 de Diciembre de 1946, intimó a la sumariada para que deposite m$n. 257.188,83, en concepto de ajuste de diferencias derivadas de las operaciones impugnadas (ver cálculos practicados a fs. 8|31);

Que ante la inminencia de que prescriban las acciones con respecto a las operaciones observadas, corresponde iniciar los trámites judiciales pertinentes, al solo efecto de interrumpir la prescripción, todo ello sin perjuicio de proseguir las actuaciones sumariales administrativas;

Por lo tanto y atento lo expresado por el Banco Central de la República Argentina a fs. 62,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en todas sus partes la resolución del Banco Central de la República Argentina de fecha 23 de Diciembre de 1946 (fs. 59|61), por la que se intima a la firma Columbia Pictures of Argentina, Inc. a depositar en dicha Institución, cuenta "Diferencias de Cambios y Multas, art. 3º Decreto-Ley Nº 12.596 de 1946 orden Banco Central" m$n. 257.188,83, (Doscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 2º — Pasen sin más trámite las presentes actuaciones, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, al señor Procurador Fiscal Federal competente a los efectos indicados en el último considerando del presente decreto. Fecho, devuélvanse las presentes actuaciones para su ulterior tramitación administrativa por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Confírmase resolución del Banco Central de la R. Argentina.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946
24.396|46. — 544. — Exp. 12.050|46.

Visto y Considerando:

Que a raíz de la inspección oportunamente practicada en la contabilidad y documentación de la firma Paramount Films S. A.. pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto, en concepto de valor C. I. F. de las películas importadas en las sucesivas épocas y sujetas a los respectivos tratamientos de cambio (recargo, mercado de licitaciones y formulario 105), declaró solamente el importe del material (celuloide, etc.), sin tener en cuenta los producidos netos que para ser remesados al exterior obtuvo como resultado de la explotación local de las películas despachadas a plaza;

Que el Banco Central de la República Argentina, con fecha de Diciembre de 1946, intimó a la sumariada para que deposite m$n. 264.348,40, en concepto de ajuste de diferencias derivadas de las operaciones impugnadas (ver cálculos practicados a fs. 4|43);

Que ante la inminencia de que prescriban las acciones con respecto a las operaciones observadas, corresponde iniciar los trámites judiciales pertinentes, al solo efecto de interrumpir la prescripción, todo ello sin perjuicio de proseguir las actuaciones sumariales administrativas;

Por tanto y atento lo expresado por el Banco Central de la República Argentina a fs. 54,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en todas sus partes la resolución del Banco Central de la República Argentina de fecha 23 de Diciembre de 1946 (fs. 51|53), por la que se intima a la firma Paramount Films S.A. a depositar en dicha Institución, cuenta "Diferencias de Cambios y Multas, art. 3º - Decreto-Ley Nº 12.596|46 - orden Banco Central" m$n. 264.348,40, (Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

Art. 2º — Pasen sin más trámites las presentes actuaciones, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, al señor Procurador Fiscal Federal competente a los efectos indicados en el último considerando del presente decreto. Fecho, devuélvanse las presentes actuaciones para su ulterior tramitación administrativa por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase Licitación Privada Nº 136 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.
24.405|46. — 183. — Visto este Expediente Nº 3.471|45, en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita se apruebe el temperamento seguido al licitar privadamente, por el término de un año, la contratación del seguro de los vehículos automotores de propiedad de esa Repartición, por los riesgos de responsabilidad civil, incendio, accidentes y robo, indemnización al chófer y robo en la vía pública, y

CONSIDERANDO:

Que la Licitación Privada Nº 136 de que se trata, y a la que concurrieron las firmas "La Comercial de Rosario" Compañía de Seguros S. A., "La Holando-Sudamericana" Compañía de Seguros S. A., "La Unión Gremial" Compañía de Seguros S. A., "Columbia" Sociedad Anónima de Seguros, "Boston" Compañía Argentina de Seguros, "Providencia" Compañía Argentina de Seguros y "Law Union & Rock" Insurance Cº Ltd., se realizó de conformidad al procedimiento indicado para tal efecto;

Que del cotejo de las ofertas, surge la conveniencia de adjudicar lo licitado a "La Comercial de Rosario" Compañía de Seguros S. A., en razón de que acuerda un descuento mayor que las otras compañías;

Que la suma de $ 4.808,88 m|n. a que asciende esta erogación, en concepto de premio, debe imputarse al inciso 2, ítem 1, partida 11, "Gastos Generales", del presupuesto en vigor.

Por ello, y atento a los informes que anteceden,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento seguido por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores al realizar la Licitación Privada Nº 136, en la que adjudica —por menor precio y por el término de un año— a "La Comercial de Rosario" Compañía de Seguros S. A., la contratación del seguro de los vehículos automotores de propiedad de esa Repartición, por los riesgos de responsabilidad civil, incendio, accidentes y robo, indemnización al chófer y robo en la vía pública.

Art. 2º — Impútese la suma de cuatro mil ochocientos ocho pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 4.808,88), a que asciende esta erogación, en concepto de premio, al inciso 2, ítem 1, partida 11, "Gastos Generales", del presupuesto en vigor.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Asociación Propietarios de Camiones. — Concédese en arrendamiento una fracción de terreno en Dársena "B" de Puerto Nuevo.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946.
24.766|46.—273—1.407.—Exp. Nº 18.166|1946. — Vista la presentación de la Asociación de Camiones, en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno fiscal de (9 m.2) nueve metros cuadrados en la dársena "B" de Puerto Nuevo, en el lugar que ilustra el plano de fs. 2, para instalar una casilla destinada a depósito de herramientas; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese en arrendamiento a la Asociación Propietarios de Camiones una fracción de (9 m.2) nueve metros cuadrados de terreno fiscal, ubicado en la dársena "B" de Puerto Nuevo, en el lugar y con el destino expresados en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) La permisionaria abonará en concepto de arrendamiento la suma de ($ 12,— m|n.) doce pesos moneda nacional el metro cuadrado al año, de acuerdo al Decreto de Julio 2 de 1920, pagaderos por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital.
b) La concesionaria no podrá ejecutar obra alguna sin la previa aprobación de los planos por el Ministerio de Obras Públicas.
c) En caso de que se hiciera uso de los servicios de la Administración Nacional del Agua, los mismos serán abonados por la arrendataria.
d) La presente concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, quedando sujeta a las disposiciones vigentes y a los que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Arrocera Saco S. A. — Autorízase ocupar depósito en Aduana de Pasos de Los Libres.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946.
24.768|46.—275.—1.409.—Exp. Nº 17.019|1943. — Vista la presentación de la firma Arrocera Saco S. A., en la que solicita se le autorice a ocupar una parte (400 metros cuadrados) del galpón fiscal de la Aduana de Paso de los Libres, para almacenar en ella arroz en cáscara procedente de sus colonias y el adquirido con fines de elaboración; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de 29 de Mayo del corriente año (memorándum Nº 252) el Ministerio de Hacienda autorizó a la División de Envases Textiles dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio a ocupar parte del galpón de referencia para almacenar bolsas vacías, no obstante lo cual aquella dependencia no encuentra inconveniente en que se acceda a lo pedido por la Arrocera Saco S. A., siempre que no afecte el espacio que actualmente ocupa;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Arroce[ra] Saco S. A. para ocupar la parte del dep[ó]sito indicada y para el objeto expresad[o] en el preámbulo, bajo las siguientes co[n]diciones:

a) El mencionado galpón será dividi[do] convenientemente con alambre te[jido], por cuenta de la firma inter[e]sada, debiendo, al término del pe[r]miso, ser retirado totalmente, y d[e]jándose el lugar ocupado en las mi[s]mas condiciones en que fué recibid[o].
b) Se abonará, en la Aduana local, [en] concepto de derechos de ocupació[n] la tarifa fijada en el artículo [...] del decreto reglamentario de la Le[y] Nº 11 248.
c) La presente autorización reviste ca[]rácter precario y podrá ser dejad[a] sin efecto en cualquier momento, si[n] que el hecho dé lugar a reclamo [ni] indemnización alguna; no podrá s[er] arrendada, subarrendada o transf[e]rida, y en caso de infracción a d[i]cha cláusula, quedará caduca de pl[eno] derecho, estando sujeta, asimi[s]mo, a las disposiciones vigentes [y] a las que en adelante se dictaren [y] le fueren aplicables.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la D[i]rección General de Aduanas a sus efe[c]tos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Pawlowsky Juan. — Habilítase con ca[]rácter permanente paraje denominad[o] "Bahía Cracker", jurisdicción de [la] Aduana de Puerto Madryn, para el de[sem]barco de pescado fresco.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 194[6]
24.769|46. — 276. — 1.410. — Exp[e]diente Nº 18.305|1946. — Vista la pre[]sentación del señor Juan Pawlowsky, e[n] la que solicita la habilitación del para[je] denominado Bahía Cracker (Chubut), [en] jurisdicción de la Aduana de Madry[n] para efectuar operaciones de desembarqu[e] de productos de pesca destinados a s[u] industrialización en el establecimien[to] que arrienda en el citado paraje; y resu[l]tando de lo actuado que no existe incon[]veniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con caráct[er] permanente el paraje denominado "Bahí[a] Cracker", en jurisdicción de la Aduan[a] de Puerto Madryn para el desembarque d[e] pescado fresco destinado a su elaboració[n] en el establecimiento que el recurrent[e] arrienda en el lugar y demás operacion[es] inherentes a aquella actividad, bajo la[s] siguientes condiciones:

a) La concesión reviste carácter preca[rio] y podrá ser dejada sin efecto e[n] cualquier momento, sin que el hech[o] dé lugar a reclamo ni indemniza[]ción alguna; estando sujeta, asimis[]mo, a las disposiciones del Decret[o] de 29 de Julio de 1897 y demás e[n] vigor o que en adelante se dictare[n] y la fueran aplicables.
b) El interesado queda obligado al pa[go] de los haberes de un guarda d[e] resguardo (Auxiliar 6º) encargad[o] de fiscalizar las operaciones que s[e] realicen en virtud de la present[e] habilitación, y el aporte patronal del 6 %, debiendo efectuar, asimis[]mo el depósito de dos meses de suel[]do, en garantía, de conformidad con el Decreto de 26 de Julio de 1933 y suministrar a dicho empleado alo[]jamiento, oficina y demás elemen[]tos necesarios para el desempeño d[e] su cometido.

Art. 2º — Comuníquese, tome nota la División de Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Abbondanza Juan. — Déjase sin efecto concesión de un terreno en San Isidro.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946.
24.770|46. — 277. — 1.411. — Expediente Nº 13.183|1945. — Vista la presentación del señor Juan Abbondanza, en la que solicita se declare a partir del 31 de Diciembre próximo, la caducidad del permiso de ocupación de la fracción de terreno con superficie de [illegible] metros cuadrados, ubicada en [illegible] San Isidro, que le fuera [illegible] por Decreto Nº 24.903 (772) de [illegible] Octubre de 1945, con destino a depósito de leña procedente de las islas del Delta, y resultando de las informaciones producidas

que no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto desde la fecha indicada en el preámbulo la autorización acordada al señor Juan Abbondanza, por Decreto Nº 24 903 (172) de 10 de Octubre de 1945, para ocupar una fracción de terreno de (100 m.2) cien metros cuadrados, en el puerto de San Isidro.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase Licitación Pública N.° 176 P., de Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

25.142|46. — 194. — Visto este Expediente Nº 2.624|46 en el que el señor Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita se apruebe el temperamento seguido al licitar públicamente la adquisición de diversos formularios, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se halla encuadrado dentro de la excepción prevista por el Art. 13 del Decreto Nº 11.915 del 27 de Abril ppdo., debido a la urgencia que existía para disponer de lo licitado;

Que la Licitación Pública Nº 176 P., de que se trata, y a la que concurrieron las firmas Guillermo Kraft Ltda. S. A. de Impresiones Generales, Talleres Gráficos "Molderos" S. R. L., Casa Jacobo Peuser Ltda. S. A., Rosselli y Cía., Maximiliano Jorman, Ruiz Hnos. y Enrique L. Frigerio e Hijo, se realizó de conformidad al procedimiento indicado para tal efecto;

Que estudiadas las ofertas y examinadas las muestras presentadas, resultó conveniente, por menor precio, adjudicar la provisión a las firmas y por los importes que se citan a fs. 44, del presente expediente;

Que la suma de $ 16.862.— m|n., a que asciende esta erogación, debe imputarse al Inciso 2, Item 1, Partida 11 "Gastos Generales" del presupuesto aprobado por Decreto Nº 11.915 del 27 de Abril de 1946.

Por ello y lo aconsejado por el Banco Central de la República Argentina, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.503|46,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento seguido por el señor Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, al realizar la Licitación Pública Nº 176 P., en la que se adjudica la provisión de diversos formularios a las firmas y por los importes que a continuación se transcriben:

Talleres Gráficos "Molderos" S. R. L., $ 397.—;

Casa Jacobo Peuser Ltda. S. A., $ 14.160.—;

Ruiz Hnos., $ 2.305.—.

Art. 2º — Impútese la suma de dieciséis mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 16.862.— m|n.), a que asciende esta erogación, al Inciso 2, Item 1, Partida 11 "Gastos Generales" del Presupuesto aprobado por Decreto Nº 11.915 del 27 de Abril de 1946.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Se aprueba Licitación Pública Nº 91 P. de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

25.143|46. — 191. — Visto este Expediente Nº 1.412|46 en el ue el señor Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita se apruebe el temperamento seguido al licitar públicamente la renovación de las cubiertas asfálticas de los techos de los Elevadores Oficiales de Elortondo, Monte Maíz y Alejo Ledesma; y

CONSIDERANDO:

Que la Licitación Pública Nº 91 P. de que se trata, y a la que concurrieron las firmas Grand Master Rural, Quintana y Cía. Soc. de Resp. Ltda., Enrique Schuster e Hijo, Nicolás Nicolsides y Schott y Recheleri Soc. de Resp. Ltda., se realizó de conformidad al procedimiento indicado para tal efecto;

Que la propuesta presentada por la firma Schott y Recheleri Soc. de Resp. Ltda. no fué tomada en cuenta debido a que no acompañó el correspondiente depósito de garantía;

Que examinadas las restantes ofertas y de acuerdo al informe que corre a fs. 90, resulta conveniente adjudicar la ejecución de estas obras a la firma Quintana y Cía. Soc. de Resp. Ltda., por menor precio y por ajustarse a las condiciones del pliego de especificaciones generales y técnicas;

Que la suma de $ 17.700.— m|n. a que asciende esta erogación, debe imputarse al Inciso 2, Item 1, Partida 11, "Gastos Generales", del presupuesto aprobado por Decreto Nº 11.915 de fecha 27 de Abril de 1946.

Por ello, y lo aconsejado por el Banco Central de la República Argentina, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.503|46,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase el temperamento seguido por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores al realizar la Licitación Pública Nº 91 P., en la que se adjudica la ejecución de los trabajos de renovación de las cubiertas asfálticas de los techos de los Elevadores Oficiales de Elortondo, Monte Maíz y Alejo Ledesma, por menor precio y por ajustarse a las condiciones del pliego de especificaciones generales y técnicas, a la firma Quintana y Cía. Soc. de Resp. Ltda.

Art. 2º — Impútese la suma de diecisiete mil setecientos pesos moneda nacional ($ 17.700.— m|n.) a que asciende esta erogación, al Inciso 2, Inciso 2, Item 1, Partida 11 "Gastos Generales" del presupuesto aprobado por Decreto Nº 11.915 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase provisión de elementos por concursos privados de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

25.144|46. — 192. — Visto este Expediente Nº 150.757|946 (M. de H.) por el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita se apruebe el procedimiento seguido al prescindir de la licitación privada en la adquisición de broches "Bristol No 113" para reparación de correas, y sulfato de sodio, y

CONSIDERANDO:

Que la provisión de esos elementos se requirió con urgencia para satisfacer necesidades de las dependencias de la Comisión Nacional recurrente;

Que para contratar la provisión de los broches Bristol se prescindió de la licitación por tratarse de un artículo de difícil obtención en plaza, lo cual se deduce del resultado obtenido en los dos concursos privados de precios en los que sólo se obtuvo oferta de la firma Cimapi S. R. L. (Lehmann, Guigon y Cía.), a quien se adjudicó la provisión mencionada, y por otra parte en razón del escaso importe que demandaría tal adquisición;

Que en lo referente a la compra de sulfato de sodio se ha realizado, asimismo, un concurso privado de precios, también, en función del monto de la misma, adjudicándose la provisión la firma Normando Ferrari por razones de calidad;

Que atento a las razones de urgencia con que se requerían los elementos de referencia se libraron las pertinentes órdenes de compra y se efectuó el pago respectivo a las firmas proveedoras, circunstancia esta que coloca al presente asunto frente a una situación de hecho que corresponde regularizar a fin de que la Contaduría General de a Nación pueda dar curso a la rendición de cuentas que a la fecha se encuentra detenida;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento seguido por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores al adquirir, mediante concursos privados de precios, broches "Bristol Nº 113" y cloruro de sodio, y adjudícase su provisión a las siguientes firmas y por los importes e imputación que a continuación se indican:

"Cimapi S. R. L. (Lehmann, Guigon y Cía.), $ 380.—;

Normando Ferrari, $ 389,30.—.

al Inciso 2º, Item 1, Partida 12 "Gastos generales a clasificar por inversión" trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 380.— m|n.) y Partida 5 "Utiles, instrumental, accesorios y drogas para laboratorio", trescientos ochenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 389,30 m|n.) del presupuesto de la Comisión Nacional recurrente aprobado por Decreto Nº 26.874 del 31 de Octubre de 1945.

Art. 2º — Apruébase, con carácter de excepción, el temperamento adoptado al librar las respectivas órdenes de provisión a favor de las firmas adjudicatarias.

Art. 3º — El presente decreto será suscripto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase contrato de arrendamiento de la Comisión Nacional de Granos.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

25.145|46. — Visto este Expediente número 146|45, en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita se apruebe el contrato celebrado con el señor Justo Aldamiz por el cual éste cede en arrendamiento a la Comisión por otros dos años, a partir del 1º de Setiembre de 1946, el galpón de su propiedad ubicado en la manzana 98 (Sección Noroeste) de Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires, con una capacidad de 3.000 toneladas de cereal, y

CONSIDERANDO:

Que el referido contrato ha sido celebrado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto Nº 10.107, dictado en Acuerdo General de Ministros en fecha 20 de Abril de 1944;

Que en las condiciones pactadas en dicho contrato son idénticas a las del celebrado entre las mismas partes el 14 de Diciembre de 1944, aprobado por Decreto Nº 10.379, de 15 de Mayo de 1945;

Que el pago del arrendamiento contratado corresponde ser imputado en 1946 al Inc. 2, Item 1. Partida 1 "Alquileres de Inmuebles" del presupuesto aprobado por Decretos Nros. 11.915|46 y 15.306|46, y en los años sucesivos, a las autorizaciones que se acuerden a tales efectos.

Por ello, y lo aconsejado por el Banco Central de la República Argentina en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.503|46,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado el 23 de Octubre de 1946 entre la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y el señor Justo Aldamiz, por el cual éste prorroga por el término de dos años a partir del 1º de Setiembre de 1946, el arrendamiento a la primera del galpón de su propiedad situado en la manzana 98 (Sección Noroeste) de Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires, mediante el precio de trescientos diez pesos moneda nacional mensuales, pagadero por trimestre adelantado, y demás cláusulas establecidas en el mismo.

Art. 2º — El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará durante el año 1946 al Inc. 2, Item 1, Partida 1 "Alquileres de Inmuebles" del presupuesto aprobado por Decretos números 11.915|46 y 15.306|46, y en los años sucesivos, a las autorizaciones que se acuerden a la citada Repartición a tales efectos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase la Licitación Pública Nº 95

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

25.146|46. — Visto este Expediente número 1.413|946, en el que el señor Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita que se apruebe el temperamento seguido al licitar públicamente la adquisición de diversos elementos para las tareas de desratización en los puertos de Buenos Aires y Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que la Licitación Pública Nº 95 P., de que se trata, y a la que concurrieron las firmas Casa Francisco Franconi, Meincke y Cía. S.R.L., Compañía Argentina de Fumigación S.R.L., Casa Eduardo Bayer y Estrabou y Cía. (Ferretería Francesa), se realizó de conformidad al procedimiento indicado para tal efecto;

Que las propuestas presentadas por las firmas Estrabou y Cía y Casa Eduardo Bayer no fueron tomadas en cuenta debido a que no efectuaron el correspondiente depósito de garantía;

Que del estudio de las ofertas surge la conveniencia de adjudicar la provisión a las firmas, por los importes y motivos que se expresan a fs. 38 del presente expediente;

Que la suma de $ 10.323,50 m|n. a que asciende esta erogación debe imputarse en la siguiente forma: $ 3.960,50 m|n. al inciso 2, ítem 1, partida 7, "Máquinas, Herramientas y Motores" y $ 6.363 m|n. al inciso 2, ítem 1, partida 11, "Gastos Generales", del presupuesto aprobado para el año en curso por Decreto Nº 11.915 del 27 de Abril de 1946.

Por ello, y lo aconsejado por el Banco Central de la República Argentina, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.503|946,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento seguido por el señor Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores al efectuarse la Licitación Pública Nº 95, y adjudícase la provisión a las firmas y por los importes que a continuación se detallan:

Casa Francisco Franconi: $ 2.313 00.

Meincke y Cía. S. R. L.: $ 832,80.

Cía. Argentina de Fumigación S. R. L.: $ 7.177,70.

Art. 2º — Impútase la suma de diez mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 10.323,50 m|n.) a que asciende esta erogación, en la siguiente forma: tres mil novecientos sesenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3.960,50 m|n.) al inciso 2, ítem 1, partida 7, "Máquinas, Herramientas y Motores" y seis mil trescientos sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 6.363 m|n) al inciso 2, ítem 1, partida 11, "Gastos Generales", del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso por Decreto Nº 11.915 del 27 de Abril de 1946.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase Licitación Privada Nº 2 (1º y 2º llamado) de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

25.147|46. — 197. — Visto este Expediente número 2.371|46, en el que el Sr. Interventor del Banco Central de la República Argentina ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita se apruebe el temperamento seguido al licitar privadamente la adquisición de muebles para las oficinas del Distrito Concepción del Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que la Licitación Privada Nº 2 (1º y 2º llamado), de que se trata, y a la que concurrieron las firmas David Goldenberg, Mauricio Barata e Hijos y Carlos Gelman, se realizó de conformidad al procedimiento indicado para tal efecto;

Que por haber llegado fuera de la hora establecida para la apertura de los sobres, la propuesta de Carlos Gelman no fué tomada en cuenta;

Que del cotejo de las ofertas aceptadas y que de acuerdo a lo expresado en los informes de fs. 20|2, resulta conveniente —por su menor precio— adjudicar la provisión, a las firmas David Goldenberg y Mauricio Barata e Hijos por las sumas de $ 3.326 m|n. y $ 490 m|n. respectivamente;

Que la suma de $ 3.816 m|n., a que asciende esta erogación, debe imputarse al Inciso 2, Item 1, Partida 4 (Mobiliario, instalaciones, máquinas de escribir y calcular), del presupuesto en vigor.

Por ello, y atento a los informes que anteceden,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Privada Nº 2 (1º y 2º llamado), realizada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en el Distrito Concepción del Uruguay y adjudícase la provisión a las

firmas y por los importes que a continuación se transcriben:

	m$n.
David Goldenberg	3.326.—
Mauricio Baratz e Hijos	490.—

Art. 2º — Impútese la suma de tres mil ochocientos dieciséis pesos moneda nacional ($ 3.816 m|n.) a que ascienda esta erogación, al Inciso 2, Item 1, Partida 4 "Mobiliario, instalaciones, máquinas de escribir y calcular" del presupuesto en vigor.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, para su conocimiento y demás efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Intímase a una firma comercial a un depósito en la cuenta Diferencia de Cambio y Multas.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1946.
25.132|46. — 553. — Visto y Considerando:

Que de las constancias acumuladas en las presentes actuaciones surge que la firma Esteban Felsenstein ha infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto:

a) No entregó al tipo oficial comprador la totalidad de las divisas provenientes del valor F. O. B. de sus exportaciones;

b) Solicitó y utilizó mayor cantidad de divisas oficiales que la necesaria para el pago de sus importaciones;

Que según constancia a fs. 20 la firma ha reintegrado la suma de m$n. 651,27 a que asciende la diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial correspondiente a las operaciones observadas;

Que ahora corresponde aplicar la sanción prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 12.160;

Por lo tanto y atento lo expresado por el Banco Central de la República Argentina, a fs. 22|24, a cuyo cargo se encuentran actualmente las funciones de control de cambios, en virtud del Decreto - Ley Nº 12.596|46,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Dentro del término de 15 (quince) días a contar desde la fecha de notificación la firma Felsenstein Esteban deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina en la cuenta "Diferencias de Cambio y Multas - Art. 3º del Decreto-Ley Nº 12|596|46 o| Banco Central de la República Argentina" la cantidad de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) en concepto de multas por infracciones al régimen de cambios.

Art. 2º — En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior el Banco Central de la República Argentina pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, pasará las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal competente para que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de obtener el cobro de la referida suma de pesos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase al Banco Central de la República Argentina para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Exp. Nº 15.793|1946. — Anúlanse varios cargos

Buenos Aires, 17 de Enero de 1947.
1.083|47. — Vistos y considerando:

Que la firma Ketelholm Hermanos cuestiona en esta nueva presentación el pago de sueldos por los meses de Agosto, Septiembre y tres días de Octubre del año 1945 correspondientes a un guarda fiscal que la Aduana de la Capital le intima por cargos números: 274, 330 y 453 del citado año; gestionando, asimismo, la devolución de las sumas abonadas bajo protesta por igual concepto, por los meses de Mayo, Junio y Julio (cargos números: 166, 174 y 216 del mismo año);

Que la gestión interpuesta en autos, ya ha sido materia de un pronunciamiento por parte del Poder Ejecutivo (Decreto Nº 23.917—166—de 3 de Octubre de 1945). declarándose en dicha oportunidad, en lo que se refiere a los sueldos del empleado, que deben hacerse efectivos hasta la fecha en que se dicte la caducidad del permiso, conforme con el criterio sustentado en situaciones similares. toda vez que, hasta ese momento, subsiste la obligación contraída por la concesionaria sobre el particular;

Que, en tal virtud, procedería desestimar lo solicitado, manteniendo la exigencia que se cuestiona;

Que ello no obstante, en lo que se refiere a los sueldos que corresponden al lapso comprendido entre el 27 de Julio de 1945 y 3 de Octubre del mismo año en que se declaró la caducidad de la concesión, teniendo en cuenta que el empleado fiscal ha pasado a revistar en el presupuesto desde el día primeramente nombrado, como así también que el cargo vacante no ha sido cubierto, es posible rever, por equidad, el decreto precitado en la parte pertinente, eximiendo a la recurrente, en consecuencia, del pago de dichos haberes y acordando la devolución de lo percibido a partir del citado día;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Anúlase los cargos números: 274, 330 y 453 de 1945.

Art. 2º — Concédese la devolución que se solicita en la medida que informa el último considerando; y no ha lugar a lo demás.

Art. 3º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Autorízase la entrega de $ 2.500.000 a la provincia de Mendoza como anticipo a la participación que por el año 1947 le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1947.
2.173|47. — Visto:

El Expediente Nº 12.107|46, del Registro de la Dirección General de Finanzas, por el que la provincia de Mendoza solicita la colaboración del Gobierno Nacional con el objeto de obtener la suma de m$n. 2.500.000, para hacer frente al pago del sueldo anual complementario de la Administración Provincial correspondiente al año 1946; y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Mendoza percibirá en el curso del año en concepto de participación en los impuestos a los réditos y a las ventas un importe superior a los m$n. 2.500.000 mencionados, el Ministerio de Hacienda no encuentra inconveniente en liquidarle por anticipado parte de dicha recaudación a fin de que la provincia pueda atender el gasto de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a la provincia de Mendoza la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000) en concepto de anticipo de la participación que por el año 1947 le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas.

Art. 2º — La Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General, transferirá a la orden de la citada provincia la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000) a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Teniendo en cuenta que en virtud del Art. 1º del presente decreto la provincia de Mendoza ha dispuesto de su participación en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas correspondiente al año 1947 por dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000) el Ministerio de Hacienda indicará oportunamente a la Contaduría General en qué medida deberán reducirse las sumas a liquidar a la provincia por el citado concepto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Orden de Pago D. S. — Ejercicio 1946. — A favor de la firma Ditlevsen & Cía. Ltda. Co. Importadora y Exportadora por ($ 11.750,— m|n.) por la provisión de un automóvil.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1947.
2.262|47. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a la firma Ditlevsen y Cía. Ltda. Com., Importadora y Exportadora, la suma de (pesos 11.750,— m|n.) once mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso **legal, por la provisión de (1) un automó**vil marca "Studebaker", modelo Champión 1947, tipo Sedán 4 puertas Deluxe, con destino a la Policía Aduanera (Dependencias del Interior), conforme a lo establecido por S|Acuerdo Nº 162|19.633 del 2 de Diciembre de 1946 — Orden de Compra 2870.

La expresada cantidad deberá imputarse a la Cuenta Especial "Dirección General de Aduanas — Producido de Rezagos" — Artículo 147 — Ley 11.672 — Inciso 1º — Otros Gastos — Partida 1 — Ejercicio 1946. — (Edición 1943).

Tome nota la Dirección General de Suministros del Estado y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Orden de Pago Especial D. S. — Ejercicio 1946. — A favor de la firma Fevre y Basset Ltda. S. A. Ind. y Com. por (pesos 16.250.— m|n.) por la provisión de un automóvil.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1947.
2.263|47. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a la firma Fevre y Basset Ltda. S. A. Ind. y Com., la suma de ($ 16.250,— m|n.) diez y seis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, por la provisión de (1) un automóvil marca "Chrysler", modelo "C38W" Sedan 4 puertas, con destino a la Dirección General de Aduanas, conforme a lo establecido por Decreto Nº 161|19.550 del 26 de Noviembre de 1946 — Orden de Compra 2820.

La expresada cantidad deberá imputarse a la "Cuenta Especial — Dirección General de Aduanas — Producido de Rezagos" — Artículo 147 — Ley 11.672 — Inciso 1º — Otros Gastos — Partida 1 — Ejercicio 1946. — (Edición 1943).

Tome nota la Dirección General de Suministros del Estado y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Declárase incobrable la suma de ($ 4.094,83 m|n.) que adeuda al Fisco el Sr. Arturo Pereyra.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1947.
2.265|47. — Visto el presente Expediente Nº 152.424|1944 por el cual el Ministerio de Agricultura solicita se declare incobrable la suma de $ 4.094,83 mn. que adeuda al Fisco el señor don Arturo Pereyra; de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, habiéndose llenado los requisitos que determina el Decreto Nº 79.253 de fecha 18 de Diciembre de 1940 y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incobrable la suma de ($ 4.094,83 m|n.) cuatro mil noventa y cuatro pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, que adeuda al Fisco el señor Arturo Pereyra (insolvente) en concepto de extracción clandestina de maderas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional (R. N.) y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Exp. 114.522|46. — Impútase al Art. 14 de la Ley Nº 12.930 la suma de pesos 26,87 por reintegro de gastos abonados al Secretario de la Embajada Argentina en Cuba al Sr. Fernández Mira.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1947.
2.267|47. — Visto el artículo 14 de la Ley Nº 12.930, y lo solicitado por la Contaduría General de la Nación en el memorándum Nº 192|R|46 de fecha 25 de Setiembre de 1946,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación imputará al artículo 14 de la Ley Nº 12.930 la cantidad de (m$n. 26,87) veintiséis pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, en concepto de reintegro de gastos abonados al Secretario de la Embajada Argentina en Cuba, Señor Fernández Mira, con motivo de arqueos de valores consulares, realizados durante el año 1945.

Art. 2º — Tome nota la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Acuérdase al Club Atlético Chacarita Juniors un préstamo de $ 1.500.000

Buenos Aires, 29 de Enero de 1947.
2.268|47. — Visto la presentación del Club Atlético Chacarita Juniors (Expediente Nº 5.040|947 y agregados, del registro del Ministerio de Hacienda de la Nación), por la que solicita un préstamo para financiar construcciones destinadas a la práctica del deporte; y

Teniendo en cuenta:

El artículo 23 de la Ley Nº 12.931 de Presupuesto General de la Nación para el año 1947 que autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar préstamos a entidades deportivas con asesoramiento de la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, para financiar la construcción de estadios, campos e instalaciones para deportes, y

CONSIDERANDO:

Que la situación financiera y económica actual del Club, permite suponer que la institución solicitante podrá hacer frente a las obligaciones que contraiga como consecuencia del préstamo que se formula,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase al Club Atlético Chacarita Juniors un préstamo de hasta (m$n. 1.500.000) un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que podrá hacerse efectivo una vez reunidos los antecedentes e informes y llenados los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la realización de tales beneficios, con destino a la financiación de obras para la exhibición y práctica de la cultura física.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Dirección General de Administración. — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 3.396|47.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1947.
4716|47. — Vista la nueva presentación del señor Luis Burzio, en la que solicita se le otorgue en cambio de los dos pasajes concedidos por el Decreto Nº 3.396|47 su importe en dinero efectivo o bien, si no fuese posible acceder a lo pedido, su equivalente de dos pasajes a Rotterdam, en cuyo caso se haría cargo de la diferencia que pudiera resultar, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido del recurrente implica sólo una cuestión de forma, desde el momento que ello no originará un mayor gasto y no se altera el destino de la suma de dinero de que se trata;

Que las razones de salud e índole privada que alega el recurrente en sus presentaciones de fs. 150 y 156 resultan atendibles;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 3.396|47, dictado con fecha 7 de Febrero de 1947, por el siguiente:

"Artículo 2º — Autorízase igualmente a la nombrada dependencia para cumplir con la obligación emergente de la cláusula undécima del convenio, que establece la entrega a don Luis Burzio, sin cargo, de 2 (dos) pasajes de segunda clase, por vapor, desde Buenos Aires hasta el puerto de Marsella (Francia) o bien extender 2 (dos) órdenes de pasaje para cualquier puerto europeo, de las que se hará cargo el Estado hasta la suma de ($ 4.170.40 m|n.), cuatro mil ciento setenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional, de acuerdo con el precio y tarifa que obran a fs. 151 y 152, debiendo el interesado integrar la diferencia en más que pudiera resultar. En caso de ser menor el importe de los pasajes en cuestión, por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda sólo se abonará hasta su costo real. Asimismo se autoriza la entrega del importe de ($ 500,00 m|n.) quinientos pesos moneda nacional, para la atención de gastos de viaje, traslado de equipaje y gratificaciones."

Art. 2º — Tome nota la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Casa de Moneda de la Nación para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Dirección General de Administración. — Apruébase contrato de locación

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.815|47. — Visto el presente Expediente Nº 74.400|1946, por el cual la Dirección General de Administración, eleva para su aprobación el contrato de locación celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo con fecha 11 de Febrero del corriente año, entre el señor Director General de Administración Interino, don Tomás Angel Crivelli y el señor Elías Rabinovich, por el arriendo de los pisos séptimo, octavo, noveno y mitad del décimo del edificio de su propiedad, ubicado en la Avenida de Mayo número 1365 de esta Capital, para asiento de dependencias de la Contaduría General de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el contrato de locación de referencia se han insertado las cláusulas que para actos de esta naturaleza fija el Decreto Nº 105,458 de fecha 11 de Mayo de 1937, es pertinente disponer la aprobación del mismo.

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación a que se hace referencia, celebrado con fecha 11 de Febrero del corriente año, por el término de 2 (dos) años con opción a 3 (tres) más de prórroga, previa comunicación al propietario, con noventa días de anticipación al vencimiento del mismo, entre el señor Director General de Administración Interino, don Tomás Angel Crivelli y el señor Elías Rabinovich, por el arriendo de los pisos séptimo, octavo, noveno y mitad del décimo del edificio de su propiedad, para asiento de dependencias de la Contaduría General de la Nación, el que regirá a partir del día en que el propietario entregue y el Ministerio reciba de conformidad los pisos arrendados, mediante el alquiler mensual de ($ 4.000 m|n) cuatro mil pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo 6, inciso 15, ítem 3, partida 1 del Presupuesto General de Gastos del año 1947.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Rehabilítase Orden de pago Nº 153|943

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.816|47. — Visto el Expediente número 11.535|46, por el que se solicita la rehabilitación de la respectiva orden de pago anulada en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1879, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 7 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto del 12 de Mayo de 1928,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rehabilítase la Orden de pago Nº 153|943 del Ministerio de Obras Públicas a favor de Boccazzi y Cía., por valor de dos mil quinientos diez y siete pesos moneda nacional (m$n. 2.517.—).

Art. 2º — El importe mencionado en el artículo anterior deberá cargarse a la cuenta "Ordenes de Pago comprendidas en los Arts. 1 y 2 Decreto 12|5|928 afectadas a fondos especiales Ministerio de Obras Públicas Ejercicio 1943".

Art. 3º — Pase a la Contaduría y Tesorería General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Rehabilítase parcial 15 de la Orden de Pago Nº 454|943

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.817|47. — Visto el Expediente número 12.135|946, por el que se solicita la rehabilitación de la respectiva orden de pago anulada en virtud de lo dispuesto por el Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1879, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 3 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto del 12 de Mayo de 1928,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rehabilítase a la orden conjunta de la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Casilda (provincia de Santa Fe) y del técnico de la Dirección General de Arquitectura don Roberto C. Hope, el parcial 15 de la Orden de Pago Nº 454|943 del Ministerio de Obras Públicas, por valor de cuatro mil novecientos ocho pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (m$n. 4.908,69).

Art. 2º — El importe mencionado en el artículo anterior deberá cargarse en la cuenta "Ordenes de Pago comprendidas en los Arts. 1 y 2 Decreto 12|5|928 afectadas Fondos Especiales M.O.P. Ejercicio 1943".

Art. 3º — Pase a la Contaduría y Tesorería General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Rehabilítanse parciales de órdenes de pagos

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.818|47. — Visto el Expediente número 8.417|946, por el que se solicita la rehabilitación de la respectiva orden de pago anulada en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1879, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 13, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del 12 de Mayo de 1928 y en el número 21.939 del 11 de Diciembre ppdo., que corre a fs. 11,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rehabilítanse a favor de Momsen, Freeman y Goytía, los parciales de órdenes de pago del Ministerio de Agricultura, cuyo detalle se expresa a continuación:

Nº de la orden	Parcial	Importe m$n.
8/944	10	129,15
8/944	11	77,50
		206,65

Art. 2º — El importe de doscientos seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 206,65) deberá cargarse en la cuenta "Patentes de Invención".

Art. 3º — Pase a la Contaduría y Tesorería General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Rehabilítase parcial 11 de la Orden de Pago Nº 118|938

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.819|47. — Visto el Expediente número 11.780|946, por el que se solicita la rehabilitación de la respectiva orden de pago anulada en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1879, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 4 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto del 12 de Mayo de 1928,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rehabilítase el parcial 11 de la Orden de Pago Nº 118|938 del Ministerio del Interior a favor de los derechohabientes de don Aureliano Page, por valor de trescientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 360.—) que deberá cargarse en la cuenta "Fondos Especiales Anulaciones y Devoluciones".

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación girará a los interesados el importe mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Pase a la Contaduría y Tesorería General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Rehabilítase parcial 67 de la Orden de Pago Nº 217|943

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.820|47. — Visto el Expediente número 5.101|947, por el que se solicita la rehabilitación de la respectiva orden de pago anulada en virtud de lo dispuesto por el Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1879, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 3 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto del 12 de Mayo de 1928,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rehabilítase a la orden conjunta del señor Presidente de la Sociedad "El Hogar del Empleado" de Tucumán y del Técnico de la Dirección General de Arquitectura don Pablo Víctor D'Anna el parcial 67 de la Orden de pago Nº 217|943 del Ministerio de Obras Públicas, por valor de seis mil trescientos cinco pesos moneda nacional (m$n. 6.305.—).

Art. 2º — El importe mencionado en el artículo anterior deberá cargarse en la cuenta "Ordenes de Pago comprendidas en los Arts. 1 y 2 Decreto 12|5|928 afectadas a Fondos Especiales M.O.P. Ejercicio 1943".

Art. 3º — Pase a la Contaduría y Tesorería General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Rehabilítase parcial único de la Orden de pago Nº 246|943

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.821|47. — Visto el Expediente número 137.006|946, por el que se solicita la rehabilitación de la respectiva orden de pago anulada en virtud de lo dispuesto por el Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1879, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 9 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto del 12 de Mayo de 1928,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rehabilítase el parcial único de la Orden de pago Nº 246|943 del Ministerio de Obras Públicas a favor de señor Gobernador de la provincia de Santa Fe, por valor de ciento tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n 103.500.—).

Art. 2º — El importe mencionado en el artículo anterior deberá cargarse a la cuenta "Ordenes de pago comprendidas en los Arts. 1 y 2 Decreto 12|5|928 afectadas a Fondos Especiales Ministerio de Obras Públicas Ejercicio 1943".

Art. 3º — Pase a la Contaduría y Tesorería General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Orden de pago Mensual Nº 82 de 1947

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.822|47. — Atento lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 99.496 de fecha 5 de Febrero de 1937 y lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 215 de 24 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de aporte patronal correspondiente al mes de Febrero de 1947 la suma de $ 1.850.000.— m/n.) un millón, ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo, y ($ 750.000.— m/n.) setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en títulos aforados a la cotización del día.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación cargará las sumas expresadas anteriormente, en carácter de anticipo, a las cuentas "Aporte Patronal, artículo 148 Decreto Reglamentario Ley número 11.923" (efectivo) (títulos), y asimismo solicitará se le cargue a esta última la diferencia que resulte de las entregas en títulos según su cotización.

Art. 3º — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Orden de pago Mensual Nº 83 de 1947

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.823|47. — Atento lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 81.935 de fecha 7 de Mayo de 1936, y lo dispuesto por el Decreto Nº 19.114 de 22 de Agosto de 1945,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, depositará en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta "Fondo de creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada", la suma de ($ 1.500.000.— m/n.) un millón quinientos mil pesos moneda nacional, en títulos de la deuda pública que devenguen el más alto interés aforados en la forma siguiente: $ 1.083.400.— m/n. a la cotización del día, y a la par $ 416.600.— m/n., en concepto de anticipo de los descuentos del personal militar del ejército y de la armada y del aporte patronal a cargo del Estado, por el mes de Febrero de 1947.

Art. 2º — Cárguese la suma total expresada, en la siguiente forma: a la cuenta "Aportes Personales artículo 198 de la Ley Nº 11.672" ($ 1.083.400.— m/n.) un millón ochenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, y a la cuenta "Aporte del Estado artículo 198 de la Ley Nº 11.672" ($ 416.600.— m/n.) cuatrocientos dieciséis mil seiscientos pesos moneda nacional.

Art. 3º — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Orden de Pago Especial Nº 139 D. S.|1946

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

4.926|47. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a los interesados que a continuación se indican, el importe de las facturas que corren en los expedientes adjuntos y cuyos conceptos seguidamente se expresan:

	m$n.
1)—Expte. 1.063|46 — Remington Rand Argentina S. R. Ltda., factura Nº 6.402 por provisión de nueve máquinas de escribir con destino a la Administración General de Impuestos Internos, conforme a lo establecido por Decreto Nº 126|11.440 del 20 de Setiembre de 1946, Orden de Compra Nº 2.450, m$n 8.640. Anexo D. Inciso 14. Item 5. Partida 13 - Ejercicio	8.640.—
2)—Expte. [illegible] 7|46 — Remington Rand Argentina S. R. Ltda., factura Nº 6.403 por provisión de cuatro máquinas de escribir con destino a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, conforme a lo establecido por Decreto número 14[illegible]|14.883 del 17 de Octubre de 1946, Orden de Compra Nº 2.567, pesos 6.240.— m|n. Anexo D. Inciso 14. Item 11. Partida 3 Ejercicio 1946	6.240.—
3)—Expte. 1.100|47 — Banco de Crédito Industrial Argentino, por cesión de crédito de la firma Desticar, Soc. An. Ind., Com. y Minera, factura Nº 6.393 por provisión de Metileno (desnaturalizante) con destino a la Administración General de Impuestos Internos, conforme a lo establecido por S|Acuerdo Nº 103|9.251 del 20 de Setiembre de 1943, prorrogado por S|Acuerdo Nº 112|6.522 del 19 de Agosto de 1946, $ 7.603.27. Anticipo a la Cuenta Especial "Administración General de Impuestos Internos - Desnaturalizantes de Alcohol" - Inciso 1º - Otros Gastos - Partida 1 - Ejercicio 1946 - Decreto Nº 6.744 del 14 de Agosto de 1946, ampliado por Decreto Nº 20.490 del 2 de Diciembre de 1946	7.603.27
	22.483.27

La presente Orden de Pago Especial compuesta de (3) tres parciales, importa la suma de ($ 22.483.27 m|n.) veintidós mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con veintisiete centavos moneda nacional de curso legal.

La Tesorería General de la Nación, siempre que el pago de las facturas de que se trata, se efectúe dentro de los (30) treinta días de su presentación, procederá a descontar el 5 % de sus importes, conforme a lo establecido por el Artículo 5º de los respectivos decretos que adjudican las provisiones.

Tome nota la Dirección General de Suministros del Estado y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Orden de Pago Especial Nº 141 D. S.|1946

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

4.927|47. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a la firma Maximiliano Jornian la suma de ($ 10.640.— m|n.) diez mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, importe de la factura número 6.428 por la provisión de carpetas y papel actuación con destino a la Dirección General de Aduanas, conforme a lo establecido por Decreto Nº 122|11.436 del 20 de Setiembre de 1946, Orden de Compra Nº 2.441.

La expresada cantidad deberá imputarse al Anexo D. Inciso 14. Item 9. Partida 38 - Ejercicio 1946.

La Tesorería General de la Nación, siempre que el pago de la factura de que se trata se efectúe dentro de los treinta días de su presentación, procederá de acuerdo a los términos del Artículo 5º del

decreto que adjudica la provisión, a descontar el 5 % de su importe.

Tome nota la Dirección General de Suministros del Estado y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

D. G. Impositiva. — Acéptase una renuncia

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

4.928|47. — Visto la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Jefe de Coordinación y Estudios de la Dirección General Impositiva (Dirección General del Impuesto a los Réditos - Anexo 6, Inciso 10º, Item 1), don Lorenzo Machinea (Cl. 1910, D. M. 4, M. 531.109, C. Id. 723.929 Cap.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Direc. Gral. de Aduanas. — Rectifícase nombramiento

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

4.929|47. — Visto el Expediente número 30.712|947, que se inicia con la presentación de don Julio Federico Fidel Scoccia (Cl. 1903, D. M. 19, Matrícula 1.076.792, Céd. Id. 196.841 - Prov. Bs. Aires), en el que solicita se le rectifique el nombramiento de Oficial 5º de la Dirección General de Aduanas, con funciones de Administrador de la Aduana de La Plata, recaído a su favor con fecha 7 de Noviembre ppdo., como así también el de Oficial 2º de la citada repartición, puesto éste que desempeña en la actualidad, efectuado el 30 de Enero del corriente año, ambos a nombre de Julio F. Scoccia; y de conformidad con el documento agregado y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que acompaña; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Art. 2º — Comuníquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Orden de Pago Especial Nº 90 de 1947

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

5.134|47. — Visto las liquidaciones que anteceden conformadas por la Contaduría General de la Nación, referentes a la devolución de descuentos dispuesta por Decreto-Ley Nº 783|1946,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, Orden Conjunta: Director, Contador y Tesorero, para abonar a las personas detalladas en las planillas agregadas al presente decreto, en concepto de devoluciones de descuentos efectuados por economía durante los años 1931 a 1935, los siguientes importes: en Títulos Nacionales de Ahorro 1955, aforados al 70,70 % ($ 49,000,— m|n.) cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, valor nominal, equivalentes de ($ 34.643,— m|n.) treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos moneda nacional, y en efectivo la suma de ($ 926,37 m|n.) novecientos veintiséis pesos con treinta y siete centavos moneda nacional.

Art. 2º — Acredítese a la cuenta "Artículo 5º del Decreto-Ley número 9.783|46" el importe de ($ 359,22 m|n.) trescientos cincuenta y nueve pesos con veintidós centavos moneda nacional, en concepto del 1 % que determina el Artículo 3º del Decreto número 5.116|1946 de fecha 29 de Julio de 1946, sobre cada parcial de los que integran la presente orden de pago.

Art. 3º — Importa la presente orden de pago especial la cantidad de (pesos 35.928,59 m|n.) treinta y cinco mil novecientos veintiocho pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, que deberá imputarse a la cuenta "Artículo 4º del Decreto-Ley número 9.783|46, Anexo 6".

Art. 4º — Tome nota la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Expediente Nº 70.139|1947. — Orden de Pago Especial Nº 91 de 1947.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

5.135|47. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la factura presentada por la firma Fidel Matatagui de fecha 24 de Enero de 1947, referente a la adquisición de un automóvil nuevo marca "Mercury" Sedan cuatro puertas, modelo 1946, para uso de la Presidencia de la Contaduría General de la Nación, autorizada por Decreto Nº 1.418 dictado en Acuerdo de Ministros de fecha 21 de Enero de 1947.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a la firma Fidel Matatagui, la suma de ($ 11.916,— m|n.) once mil novecientos dieciséis pesos moneda nacional, por el concepto expresado en el artículo anterior.

Art. 3º — Impútese la citada cantidad al Anexo 6, Inciso 15, Item 3, Partida 2, del Presupuesto de 1947.

Art. 4º — Tome nota la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Expediente Nº 82.139 - I - 947. — Orden de Pago Mensual Nº 503 de 1946.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947

5.136|47. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, Orden Conjunta: Director, Contador y Tesorero, la suma de ($ 27.002,64 m|n.) veintisiete mil dos pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, con destino al pago a denunciantes de la Administración General de Impuestos Internos, en concepto del 50 % de las multas aplicadas por la misma correspondientes al mes de Diciembre de 1946, conforme a las planillas que se acompañan, debiendo imputarse la expresada cantidad a la cuenta especial "Administración General de Impuestos Internos — Denunciantes de Impuestos Internos" Decreto número 34.685|945 de 31 de Diciembre de 1945, insistido por el Nº 1.257|946 de 14 de Enero de 1946.

Tome nota la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

D. G. de Aduanas. — Autorízase la instalación de un guinche.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947

5.174|47. — Visto el Expediente número 18.141|1946, en el que el señor Francisco Saporiti, solicita autorización para instalar un nuevo guinche a vapor en la Ribera Norte del Riachuelo, frente a la Barraca "Lord", a la altura de la calle Villarino, que será utilizado en la descarga de productos y mercaderías de corralón que le lleguen consignadas; atento lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 27.880 de 7 de Noviembre de 1945 al recurrente se le autorizó para instalar un guinche a vapor en el mismo lugar y con igual destino que el nuevo para el que solicita autorización;

Que de lo actuado se desprende que no existe inconveniente en acordar lo solicitado, en las mismas condiciones que la anterior concesión, salvo en lo referente a la tarifa fijada en concepto de ocupación de vías, que no procede en este caso, atento que el nuevo guinche de que se trata utilizará las vías que tiene instaladas el recurrente conforme al referido permiso y por las que ya abona arrendamiento;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese autorización al señor Francisco Saporiti, para instalar otro guinche a vapor en la Ribera Norte del Riachuelo, en el lugar y con el destino expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión reviste carácter precario pudiendo dejarse sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna;
b) El permisionario abonará en concepto de derecho de explotación del guinche la suma de setenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 75,—) por mes, pagadera por trimestre adelantado en la Aduana de la Capital;
c) Las obras relacionadas con la instalación de referencia deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas;
d) En el caso de que el concesionario utilice los servicios de la Administración Nacional del Agua, ellos deberán ser abonados por el mismo; la negativa a satisfacerlos dará lugar a la caducidad de la concesión, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que correspondan para obtener el pago adeudado;
e) El permisionario se ajustará a todas las condiciones establecidas por el Decreto Nº 122.019 (272) de 20 de Diciembre de 1937, que reglamenta esta clase de concesiones, Decretos Nros. 12.972 (243) de Noviembre 2 de 1943 y 21.566 (15) de 11 de Enero de 1943, modificatorios del artículo 2º inc. c) del decreto citado.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

D. Gral. de Aduanas. — Transfiérese Habilitación.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

5.175|47. — Visto este Expediente Nº 16.884|1946 en el que la firma Luis Popoli y Cía. solicita se transfiera a su nombre la concesión de habilitación con carácter intermitente del paraje denominado "Puerto Víboras", situado en jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Hernandarias, que fuera adjudicada a la razón social "La Entrerriana", S. A. Industrial y Comercial, por Decreto Nº 181 de 16 de Setiembre de 1927, para el embarque de yeso procedente de una fábrica instalada en el lugar; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que hallándose acreditado en autos que la firma recurrente adquirió en propiedad el establecimiento industrial de la firma "La Entrerriana", S. A. Industrial y Comercial no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la firma Luis Popoli y Cía. la habilitación con carácter intermitente del paraje denominado "Puerto Víboras" situado en el lugar y para el objeto expresado en el preámbulo, que le fuera acordada por Decreto Nº 181 de 16 de Setiembre de 1927, a "La Entrerriana", S. A. Industrial y Comercial.

Art. 2º — El presente permiso reviste carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, y estará sujeta a las condiciones estipuladas en el decreto citado y a las disposiciones legales vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 3º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Bco. Central de la R. Argentina. — Imputación de un pago.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

5.177|47. — Visto lo solicitado precedentemente por la Contaduría General de la Nación en los Expedientes números 114.832, 115.236 y 115.743 de 1946 (Memorándum números 298.324 y 351-S),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impútese al Anexo D., Inciso 14 (Otros Gastos), Item 1, Partida 8 b), del Presupuesto General vigente en 1946, la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (m$n. 47.499,99) en concepto de pago de la contribución al Banco Central de la República Argentina por los servicios prestados durante los meses de Septiembre a Noviembre de 1946, relacionados con el control de cambios.

Art. 2º — Pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

D. G. de Administración. — Declárase incobrable una deuda.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

5.178|47. — Visto el presente Expediente Nº 171.681|46 por el cual el Ministerio de Guerra solicita se declare incobrable la suma de $ 196,11 m|n. que adeuda al Fisco el ex-soldado Juan José Casanovas; de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, lo dispuesto en el Decreto Nº 79.253 de fecha 18 de Diciembre de 1940 y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incobrable la suma de ($ 196,11 m|n.) ciento noventa y seis pesos con once centavos moneda nacional, que adeuda al Fisco el ex-soldado Juan José Casanovas (domicilio desconocido) en concepto de elementos perdidos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Apruébase gasto.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

5.179|47. — Visto el Expediente número 74.058|45 en el que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos gestiona el pago de la suma de $ 13,15 m|n. por servicios prestados a la Dirección General de Aduanas, que ha pasado a ejercicio vencido, teniendo en cuenta lo informado por dicha Repartición, la Dirección General de Administración y lo propuesto por el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el gasto de ($ 13,15 m|n.) trece pesos con quince centavos moneda nacional, realizado por la Dirección General de Aduanas, que se reconoce de legítimo abono a favor de la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, correspondiente al importe del pasaje de ida y vuelta utilizado por el Ayudante 1º Agente de Policía Aduanera Don Norberto Guillermo Alzaga, desde Concordia hasta Zárate, en noviembre de 1944.

Art. 2º — La erogación que se autoriza se atenderá con cargo al Artículo 14 de la Ley Nº 12.920.

Art. 3º — La Repartición que ha realizado el gasto a que se refiere el Artículo 1º tomará las disposiciones del caso, para que en lo sucesivo no se comprometa suma alguna que no tenga crédito disponible en la partida respectiva del Presupuesto; debiendo la Contaduría General de la Nación tomar nota de las transacciones en que se hubiere incurrido de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Art. 4º — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

D. G. de Suministros del Estado. — Apruébase licitación pública.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

5.180|47. — Visto el presente Expediente Nº 5.810|45, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 31 de Agosto de 1946, para la adquisición de dos tornos para trabajar en aceros extra duros, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (4) cuatro firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el De-

legado del señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado de conformidad con lo dictaminado a fojas 170|171, por su Comisión de Adjudicaciones integrada al efecto con un representante de la Repartición destinataria, sugiere la pertinente adjudicación a favor de la firma que ofrece los tornos completos y que se ajustan íntegramente a las necesidades de la Repartición solicitante;

Que, por otra parte, siendo conveniente por su precio equitativo la oferta de la firma cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada, no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 % por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. Nº 557|47) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 31 de Agosto de 1946, para la adquisición de dos tornos para trabajar en aceros extra duros, con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2º — Adjudícase en consecuencia a la firma La Plata Cereal Cº S. A., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
1 torno tipo M-200 de 1 mts. entre puntas en fcos. Szs. 25.233 al cambio de m$n. 99.64	24.990,76
1 torno tipo M-200 de ¾ mts. entre puntas C. I. F. Buenos Aires en fcos. Szs. 24.213, al cambio de m$n.	23.980,36
Comisión Bancaria, gastos de franqueo, etc.	229,41
Total aproximado	49.200,76

Art. 3º — La presente erogación que asciende a la suma total aproximada de (m$n. 49.200,76) cuarenta y nueve mil doscientos pesos con setenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo 6, Inciso 15, Item 7, Partida 16 del Presupuesto General de Gastos del año 1947.

Art. 4º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 por ciento) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

D. G. Impositiva y D. G. de Aduanas. — Nombramientos.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.
5.307|47

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General Impositiva (Administración General de Impuestos Internos-Anexo 6, Inciso 5º, Item 1):

Auxiliar Principal, en reemplazo de don Elías Pavón, que renunció, al Auxiliar 4º don Dino Humberto Tarquino Argentino Isolani (Clase 1913, D. M. 1, M. 120.469, Céd. Id. 2.180.464 Cap .Fed.).

En la Dirección General de Aduanas (Anexo 6, Inciso 9º, Item 1): Auxiliar 5º, en reemplazo de don Juan Santiago Arteaga, que renunció, al Auxiliar 7º don Antonio González (Clase 1925, D. M. B. A. M. 4.020.398, Céd. Id. 2.245.895 Cap. Fed.)

Auxiliar 6º, en lugar de don Gerardo Angel Gil, que ascendió, al Auxiliar 6º don Raúl Arturo Muiño (Clase 1928, D. M. B. A., M. 4.043.058, Céd. Id. 2.431.099 Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Autorízase entrada libre derechos.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.398|47. — Visto este Expediente número 17.799|46 en el que la firma Liebig's Extract of Meat Company Ltd. solicita, apoyada por la Embajada del Paraguay, que se le permita la entrada libre de derechos aduaneros, de sesenta (60) toneladas de alambre, que llegarían al país procedente de los Estados Unidos de Norte América para fabricar en los talleres que la firma nombrada posee en Colón (Entre Ríos), llaves abreladas que luego serían exportadas al Paraguay; de cidas y atento que casos similares han conformidad con las informaciones producidas sido resueltos favorablemente por Decretos Nros. 14.096 (166) de 3 de Junio de 1944 y 27.500 (189) de 5 de Noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la operación de referencia, a cuyo efecto facúltase a la Dirección General de Aduanas para adoptar las medidas que considere necesarias para asegurar la exportación del alambre ya elaborado, bajo la garantía de la Embajada del Paraguay.

Art. 2º — La presente autorización no exime a la interesada de gestionar ante la Secretaría de Industria y Comercio la concesión del permiso de exportación respectivo.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Apruébase la licitación pública Nº 172.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946.

24.832|46. — 422. — Exp. 19.211|946. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Nº 172, celebrada el día 16 de Octubre ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de herramientas destinadas a los talleres de carpintería de los establecimientos carcelarios dependientes de la Dirección General de Institutos Penales; y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia se ha llevado a cabo de conformidad con las disposiciones vigentes y autorización conferida por Resolución Ministerial del 11 de Febrero del corriente año;

Que la Junta de Adjudicaciones de esa Dirección General de Administración, basándose en lo asesorado por los técnicos de la Dirección General de Institutos Penales y la Prisión Nacional, aconseja las compras a favor de las firmas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes a excepción del renglón número 43 que se adquiere la firma Ayanz, Otamendi y Cía. la que igualando su precio, cotizó un elemento que posee mejor material en su construcción;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones referentes a la Licitación Pública Nº 172, realizada el día 16 de Octubre ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el fin de dejar resuelta la adquisición de herramientas varias destinadas a los talleres de carpintería de los establecimientos carcelarios dependientes de la Dirección General de Institutos Penales; en consecuencia las adjudicaciones propuestas que se detallan a continuación:

a Ayanz, Otamendi y Cía.:

100 Cepillos para carpintero, tipo bote, en madera Urunday, con hierro de 44 mm., completos c|u. $ 6,20	620.—
100 Garlopines para carpintero, en madera Urunday, con hierro de 48 mm., completos c|u. $ 9,50	950.—
100 Cepillos para carpintero, en madera Urunday, con hierro de 48 mm., tipo bote, completos c|u. $ 6,50	650.—
100 Garlopas para carpintero, en madera de Urunday, completas con hierro de 600 mm. acero Peugeot-Frers o similar c|u. $ 11,75	1.175.—
9 Guillames en madera de Urunday, con hierro de 20 mm., acero ídem c|u. $ 3,50	31,50
9 Idem con hierro de 30 mm., c|u. $ 3,70	33,30
	3.459,80

Plazo de entrega: Inmediato.

a R. Copello y Cía.:

24 Mechas para alfajiar de 6 mm. c|u. $ 0,67	16,08
24 Mechas para alfajiar de 5 mm. c|u. $ 0,60	14,40
24 Mechas para alfajiar de 4 mm. c|u. $ 0,57	13,68
24 Mechas para alfajiar de 3 mm. c|u. $ 0,53	12,72
12 Mechas para alfajiar de 2 mm. c|u. $ 0,50	6.—
80 Formones con chanfle de 6 mm., acero Peugeot Frers o similar, s|m. c|u. $ 3.	240.—
80 Formones ídem de 7 mm. c|u. $ 3.	240.—
80 Formones ídem de 10 mm. c|u. $ 3.	240.—
80 Formones ídem de 15 mm. c|u. $ 3,30	264.—
80 Formones ídem de 20 mm. c|u. $ 3,80	304.—
80 Formones ídem de 40 mm. c|u. $ 6,80	504.—
6 Escoplos de 6 mm., acero Peugeot Frers o similar c|u. $ 3,20	19,20
6 Escoplos ídem de 8 mm., c|u. $ 3,50	21.—
6 Escoplos ídem de 10 mm. c|u. $ 3,50	21.—
6 Escoplos ídem de 12 mm. c|u. $ 3,60	21,60
6 Escoplos ídem de 15 mm. c|u. $ 3,95	23,70
100 Medidas métricas de 5 varillas (1 metro de largo) c|u. $ 0,82	82.—
	2.043,38

Plazo de entrega: 30|180 días hábiles fecha orden.

Art. 2º — Impútese el importe total de cinco mil quinientos tres pesos con diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal ($ 5.503,18 m|n. c|l.) a la Cuenta Especial "Dirección General de Institutos Penales - Trabajos Carcelarios".

Art. 3º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 % que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 % de garantía exigido en el Artículo 29 del pliego de bases y condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Cárcel de Viedma (Río Negro). — Apruébanse varias licitaciones.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946

25.722|46. — 423. — Exp. 27.809|46. Vistas las presentes actuaciones que se relacionan con el concurso de precios, realizado en la Cárcel de Viedma (Río Negro), el día 28 de Noviembre ppdo., con el fin de resolver la provisión de algunos renglones que no fueron motivo de adjudicación en las licitaciones públicas y privadas realizadas a ese efecto y cuyo suministro resulta indispensable para el abastecimiento de los reclusos alojados en ese penal durante el mes de Diciembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que este acto ha sido llevado a cabo de conformidad con las disposiciones vigentes y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2.358 del 26|1|946;

Que las adjudicaciones aconsejadas a favor de las firmas Juan Taraborelli y Atilio Bruno —única oferta y precio más conveniente respectivamente— lo han sido teniendo en cuenta que los precios cotizados encuadran dentro de los máximos fijados para ese territorio;

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Institutos Penales;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones relacionadas con el concurso de precios celebrado el día 28 de Noviembre ppdo. en la Cárcel de Viedma (Río Negro), con el objeto de resolver la provisión de carne y galleta, que no fueron motivo de adjudicación en las licitaciones públicas y privadas llevadas a cabo con ese fin necesarios a ese penal durante el mes de Diciembre del año en curso; en consecuencia el temperamento adoptado al encomendar mediante órdenes provisionales el suministro de los artículos en las cantidades y a favor de las firmas que seguidamente se especifican:

a Juan Taraborelli:

	m$n.
1.400 kilos carne de vaca de 1ra. calidad libre de garrones y cogote, kilo 0,80	1.120,00
1.400 kilos carne de capón de 1ra. calidad libre de garrones y cogote, kilo 0,70	980,00
	2.100,00

a Atilio Bruno:

	m$n.
1.800 kilos de galleta kilo $ 0,32	576,00

Art. 2º — Impútese el importe total de dos mil seiscientos setenta y seis pesos moneda nacional ($ 2.676,00 m|n.) al Inciso 474, Partida 3 del Presupuesto en vigencia en 1946.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Cárcel de Formosa. — Apruébanse licitaciones públicas.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946

26.830|46. — 407. — Exp. 23.461|46. Vistas las presentes actuaciones que se relacionan con las licitaciones públicas celebradas los días 9 y 27 de Setiembre ppdo. en la Cárcel de Formosa, con el fin de resolver la provisión de los víveres y el combustible que le serán necesarios para su abastecimiento durante el primer semestre del año 1947 y,

CONSIDERANDO:

Que dichos actos han sido llevados a cabo cumpliéndose todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial Nº 651 del 7 de Agosto del corriente año;

Que las adjudicaciones han sido aconsejadas a favor de las firmas que ajustándose a los precios máximos establecidos para ese territorio, presentaron las ofertas económicamente más convenientes;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las licitaciones públicas realizadas en la Cárcel de Formosa, los días 9 y 27 de Setiembre ppdo., con el objeto de dejar resuelta la adquisición de los víveres y el combustible que le serán necesarios para su racionamiento durante el primer semestre del año 1947; en consecuencia, las adjudicaciones propuestas que seguidamente se consignan:

a José Malvestito:

	m$n.
21.600 kilos carne de vaca de 1ra., libre de garrones y cogote, kilo $ 0,57....	12.312,00
a Miguel L. Barberis:	
7.200 kilos de papas, kilo $ 0,23	1.656,00
a José de Luca Barberis:	
14.400 kilos de galleta, kilo $ 0,28	4.032,00
a Godo y Tarrago:	
360 kilos grasa de vaca derretida, kilo $ 0,55	198,00
1.800 kilos arroz glacé AA. kilo $ 0,55	990,00
900 kilos porotos caballeros, kilo $ 0,70	630,00
630 kilos café de 2da., molido, kilo $ 1,50	945,00
900 kilos azúcar molida de 2da., kilo $ 0,48	432,00
540 kilos sal gruesa, kilo pesos 0,10	54,00
180 kilos pimentón común, $ 2.80	504,00
360 kilos cebollas, kilo pesos 0,35	126,00
	3.879,00

Art. 2º — Impútese el importe total de Veintiun mil ochocientos setenta y nueve pesos moneda nacional de curso

legal ($ 21.879,00 m|n. c|l.) a la Partida "Racionamiento" que el Presupuesto del año 1947 asigne a la Dirección General de Institutos Penales para las Cárceles de los territorios nacionales.

Art. 3º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en estas licitaciones, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Exp. Nº 811|47. — Apruébase compra efectuada por la Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1947.

1.247|47. — Visto estas actuaciones por las que la Penitenciaría Nacional, en base a la autorización conferida por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, procedió a adquirir, en el remate público realizado por la firma Ungaro & Barbará, una máquina dobladora "Brehmer" 82 x 118, que efectúa cuatro dobleces, con accesorios, un motor eléctrico 2 H. P., una llave trifásica y eje de trasmisión, con polea, por un importe de $ 25.256 m|n., incluyendo la comisión respectiva; y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición de referencia viene a llenar una sentida e imperiosa necesidad en el citado establecimiento penal;

Que es propósito del Poder Ejecutivo, proveer a la mencionada dependencia de todos los elementos necesarios para colocarla a la altura de la capacidad industrial que debe tener un establecimiento de esa índole a los efectos de que pueda satisfacer los pedidos que se formulen y, entre ellos los relacionados con el Plan Quinquenal;

Que en lo que se refiere a la adquisición en sí, se trata de una máquina de muy dificultosa obtención en plaza, por la cual no era posible desperdiciar la oportunidad que se presentaba para su compra, máxime cuando en su tramitación se llenaban los principios básicos de la ley de la materia;

Que la aseveración que precede la ratifica el hecho de tratarse de un remate público, en el que ha mediado la puja y la competencia de postores;

Que esos hechos eliminan la característica de la compra directa, no obstante lo cual y, con el propósito de evitar, en el caso de una opinión dispar, la posible observación legal de la Contaduría General de la Nación, con lo que se demoraría la terminación en el trámite de estos actuados, es conveniente encuadrar esta compra, en las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley Nº 428, reglando su procedimento en las normas fijadas por el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase que con la Resolución Ministerial de 10 de Enero del año en curso, la que se aprueba en todas sus partes, se han llenado los términos de la autorización previa que determina el artículo 34 de la Ley Nº 428.

Art. 2º — Apruébase, por encuadrar en las disposiciones del Inciso 3º del artículo 33 de la Ley Nº 428, la compra efectuada por la Penitenciaría Nacional. en el remate público realizado por la firma Ungaro & Barbará, de una máquina "Brehmer" 82 x 118, que efectúa hasta cuatro dobleces, con accesorios, un motor eléctrico 2 H. P., una llave trifásica y un eje de trasmisión con polea, en la suma de veinticinco mil doscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional de curso legal ($ 25.256 m|n. c|l.), incluyendo la comisión respectiva del rematador.

Art. 3º — Impútese la suma de veinticinco mil doscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional de curso legal ($ 25.256 m|n c|l.), a que asciende el gasto de referencia, a la Cuenta Especial "Dirección General de Institutos Penales - Trabajos Carcelarios".

Art. 4º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, abone a la firma Ungaro & Barbará la suma de diez y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional de curso legal ($ 18.156 m|n. c|l.), importe de la diferencia entre el monto de la adquisición y la seña entregada en el acto del remate por la Penitenciaría Nacional y, a esta dependencia, la cantidad de siete mil cien pesos moneda nacional de curso legal (pesos 7.100 m|n.), a fin de reintegrarse de la seña entregada a cuenta del total de la compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previo conocimiento del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pase al de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Angel G. Borlenghi. — Fidel Anadón. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Exp. Nº 23.952|46. — Apruébase Licitación Pública Nº 238

Buenos Aires, 20 de Enero de 1947.

1.251|47. — Visto las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública Nº 238, realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en fecha 19|12|46, con el objeto de resolver la impresión correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año ppdo., del Boletín de ese Departamento, atendiéndose en tal forma al pedido que oportunamente formulara la Dirección General de Informaciones y Biblioteca; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto ha sido celebrado de conformidad con la autorización conferida por Resolución Ministerial Nº 1138|46, habiéndose llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia;

Que contando con el asesoramiento de la Junta de Adjudicaciones de ese Departamento y de la Escuela Técnica de Oficios Nº 5 —Artes Gráficas—, se proyecta la adjudicación en base al más bajo precio cotizado por las firmas oferentes;

Que la Contaduría General de la Nación, al tomar la intervención que le compete, manifiesta no tener reparos que oponer (Expediente Nº 145.267|946, Informe Nº 5.492|946).

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública Nº 238, realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en fecha 19|12|46, con el objeto de resolver la impresión correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año ppdo., del Boletín de ese Departamento, atendiéndose en tal forma, al pedido que oportunamente formulara la Dirección General de Informaciones y Biblioteca; en consecuencia, adjudícase:

a Establecimiento Gráfico E. G. L. H. o| J. S. Litvack:

2.500 ejemplares del Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina, publicación mensual correspondiente al año 1946, a imprimir en las condiciones que se detallan a continuación, con los pliegos que resulten, hasta un total aproximado de 80 pliegos en cuatro meses.

2.500 ejemplares del Boletín del Minisgunda, satinado de 35 kilos.

300 ejemplares de papel obra de primera, satinado de 35 kilos.

Composición de cuerpo 10 y 8, medida 28 cíceros, texto corrido o de estadística, letra redonda, bastardilla o negrita.

Encuadernación rústica, con tres broches de alambre, cubierta de cartulina, tapa color gris de 40 kilos, impresión a una tinta, según modelo.

Por cada pliego de 16 páginas pesos 258.00.

Total aproximado por los cuatro meses, a saber: Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1946 pesos **20.640,00.**

Entrega: Cuando los originales no excedan de 160 páginas, la firma adjudicataria entregará el trabajo en un plazo no mayor de 8 días a contar desde el momento en que reciba los originales, con el índice inclusive, sin exceptuar el caso en que las 160 páginas originales hayan sido remitidas a la misma, en una sola vez.

Art. 2º — Impútese el importe total de veinte mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 20.640,00 m|n.), suma hasta la que podrá ascender la presente erogación, al Inciso 467, Item 1, Partida 10, del Presupuesto en vigor.

Art. 3º — La firma adjudicataria elevará el depósito del 3 o|o que ha efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o exigido en el Art. 29, del respectivo pliego de bases y condiciones.

Art. 4º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a la firma L. J. Rosso (Su sucesión), que no ha sido motivo de adjudicación, la boleta-certificado de su respectivo depósito de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Exp. Nº 1.281. — Derógase el Decreto Nº 8.915|38

Buenos Aires, 20 de Enero de 1947.

1.252|47. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad "Maderas Compensadas Sociedad Anónima", atento a que de la investigación realizada por la Inspección General de Justicia se desprende que dicha sociedad ha dejado de cumplir el objeto de su creación, enunciado en el artículo 2º de sus estatutos, puesto que sus actividades comerciales e industriales fueron suspendidas a partir del año 1942, quedando reducidas sus operaciones a actos de liquidación y anotaciones correspondientes de contabilidad, situación que ha sido expresamente reconocida por la sociedad en el Exp. Nº 3.587|1|944;

Que, además, la sociedad no ha cumplido los requerimientos que le fueron hechos en los legajos correspondientes a las asambleas de los ejercicios vencidos en 1943 y 1944, omisión que ha impedido hasta la fecha la publicidad de dichos estados contables, conforme lo exigen el Código de Comercio y las Leyes números 5.125 y 6.788;

En consecuencia, de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia y en mérito de lo dispuesto por el artículo 370, Inc. 4º, del Código de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 8.915 de fecha 28 de Julio de 1938, por el que se autorizó a funcionar a la sociedad "Maderas Compensadas Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 14 de Febrero de 1938. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Apruébanse reformas de estatuto

Buenos Aires 29 de Enero de 1947.

2.293|47. — Vistos: el Exp. Nº 37, en el que se solicita la aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Selección Contable. Sociedad Anónima Editorial y de Enseñanza"; que en lo principal consisten en la ampliación del objeto social y el aumento de capital autorizado de pesos moneda nacional un millón ($ m|n. 1.000.000) a pesos moneda nacional cinco millones (pesos m|n. 5.000.000) y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación en el Expediente 5417|944 del "Banco Mercantil Argentino",

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas doscientos veintiuna (221) a doscientos veintiséis (226), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Selección Contable, Sociedad Anónima Editorial y de Enseñanza", por la asamblea celebrada el 28 de Noviembre de 1946.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Indúltase al penado Enrique Fernando María De Eboli.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1947.

2.705|47. — Visto el Expediente de indulto Nº 1.609|46 y los informes producidos; atento a que se trata de un delincuente primario que observa muy buena conducta,

El Presidente de la Nación Argentina,
en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 86, inciso 6º, de la Constitución Nacional—
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase de la parte de pena que aún le falta cumplir al penado Enrique Fernando María De Eboli (Prontuario 50.678, D. E.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Encomiéndase una misión de estudios en España

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1947.

3.147|47. — Visto:

Que por Resolución del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública del 30 de Diciembre de 1946, se encomienda una misión de estudios en España al señor Asesor Letrado del Departamento de Instrucción Pública, doctor don Hipólito J. Paz;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Asesor Letrado del Departamento de Instrucción Pública, doctor don Hipólito J. Paz a cumplir una comisión de estudios en España desde el 26 de Diciembre de 1946 hasta el 26 de Mayo de 1947, de acuerdo con los términos de la Resolución del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública de 30 de Diciembre de 1946 sobre el particular, debiéndosele liquidar los viáticos que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 2º del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros Nº 17.089 de 6 de Noviembre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Subsecretaría de Justicia. — Nómbrase Oficial Mayor a don Modesto Augusto Pizarro Miguens.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1947.

3.157|47. — En atención a que por las Leyes números 12.931|46 y 12.932|46, discriminadas por Decreto Nº 2.292|47, se modifica el inciso 1º, ítem 1 del Anexo 7, y de acuerdo a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Oficial Mayor de la Subsecretaría de Justicia al señor Modestino Augusto Pizarro Miguens (M. I. 245.679, D. M. 2, Clase 1911, Céd. de Identidad Nº 665.776, Pol. de la Capital), actual Oficial 3º de la misma.

Art. 2º — Esta designación tendrá efecto a partir del 1º de Enero del corriente año.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Nómbrase un Escribano

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.

3.886|47. — Visto el Expediente número 915|947; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 179 y 180 de la Ley Nº 1.893 y atento a lo informado por el señor Vocal de Feria de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 329 de la Capital, que regentea el Escribano señor Jorge Glucklich Pietranera, al Escribano Nacional señor Alfredo Glucklich Pietranera (M. I. 56.616, D. M. 1, Clase 1904, C. I. 152.546 Pol. Capital).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Ministerio de Marina

Radíase un buque

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1946.

8.213|46. — 2.548. — 1.029. — Visto lo informado por el Departamento de

Marina en el Expediente 1-M. 10.304 de 1946,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Radíese del servicio al aviso "Cormorán".
Art. 2º — Autorízase al Departamento de Marina a disponer del mencionado buque, en la forma que mejor convenga a los intereses del Estado.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese en la Dirección General del Material.
PERON. — Fidel Anadón.

Establécese prohibición determinada en el Art. 1º del Decreto Nº 6.368|46

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1946.
10.428|46. — 2.378. — 1.030. — Atento a la necesidad de dejar debidamente establecido el alcance del Decreto número 6.368|46 (O. G. 252|46) y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina en el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la prohibición determinada en el Art. 1º del Decreto Nº 6.368|46 (O. G. 252|46) no involucra al personal civil administrativo imputado a:
Plan de Obras Públicas
Cuentas Especiales
Gastos Generales de Talleres.
Art. 2º — El personal cuyo nombramiento se efectúe con las imputaciones indicadas en el artículo anterior, sólo podrá obtener mejoras de sueldo en la partida en que ha sido nombrado; su designación no le dará derecho para el ingreso al escalafón administrativo, y su permanencia en la función quedará supeditada a las necesidades del servicio respectivo.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese en la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina.
PERON. — Fidel Anadón.

Derógase el Decreto Nº 116.279|42

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1946.
12.195|46. — 2.015. — 1.031. — Visto el Decreto Nº 116.279 del 26 de Marzo de 1942 y lo informado por el Ministerio de Marina en el Expediente 1-E. 10.513 de 1946, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias que dieron origen a la promulgación del Decreto citado han cesado con la terminación del conflicto bélico mundial,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 116.279 del año 1942.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y Hacienda y Secretario de Industria y Comercio.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el Estado Mayor General de la Armada.
PERON. — Fidel Anadón. — Ramón A. Cereijo. — Rolando Lagomarsino.

Acéptase una donación

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1946.
12.703|46. — 2.065. — 1.032. — Visto el presente expediente (1-S. 12.933|946), por el que la S. A. Ganadera Argentina "Menéndez Behety" ofrece ceder a favor del Estado Nacional Argentino (Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego) todos los materiales del muelle de la estancia "María Behety", de esa Sociedad, sito en la margen izquierda del río Grande, debiendo correr por cuenta de la Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego todos los gastos que demande la operación de deshacer el muelle y los concernientes al retiro y movilización de los respectivos materiales;
Atento a que la donación de referencia es conveniente a los intereses del Estado y lo propuesto por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por la S. A. Ganadera Argentina "Menéndez Behety", a favor del Estado Nacional Argentino (Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego), de los materiales del muelle de la estancia "María Behety", de esa Sociedad, sito en la margen izquierda del río Grande, debiendo correr por cuenta de la Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego todos los gastos para deshacer el muelle y los concernientes al retiro y movilización de los respectivos materiales.
Art. 2º — Agradézcase a los donantes la cooperación prestada al Estado.
Art. 3º — Tómese nota por donde corresponda, comuníquese, publíquese y pase a la Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego a sus efectos y para su oportuno archivo.
PERON. — Fidel Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.089|46. — 1.002. — Visto el presente expediente (1-M-13.404|946), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo, interinamente, del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Bordelois, da traslado de la demanda deducida por don José Nicolás Martínez contra el Gobierno de la Nación, por concesión de retiro militar, pago de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don José Nicolás Martínez, por concesión de retiro militar, pago de haberes, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.090|46. — 1.003. — Visto el presente expediente (1-W-13.407|946), por el cual el Juzgado Federal de la Capital a cargo (interinamente) del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Bordelois, da traslado de la demanda instaurada por doña María Meier de Wichmann, por sí y en representación legal de su hija menor Herminia Leonor Wichmann, contra el Gobierno de la Nación, por concesión de pensión militar, pago de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por doña María Meier de Wichmann, por sí y en representación legal de su hija menor de edad Herminia Leonor Wichmann, por concesión de pensión militar, pago de haberes, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.091|46. — 1.004. — Visto el presente expediente (1-C-13.403|946), por el que el Juzgado Federal de la Capital (Secretaría del doctor Félix Bordelois) da traslado de la demanda deducida por doña Manuela Caveda en representación legal de sus hijos menores Víctor Eulogio, Heredia Manola y Raúl Héctor Torres, por sus propios derechos, contra el Gobierno de la Nación por concesión de pensión militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por doña Manuela Caveda en representación legal de sus hijos menores Víctor Eulogio, Heredia Manola y Raúl Héctor Torres; y Juana Carmen, Santa Julia, María Teresa Mercedes y Pura Isabel Torres, por sus propios derechos, contra el Gobierno de la Nación por concesión de pensión militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.092|46. — 1.005. — Visto el presente expediente (1-R-13.405|946), por el que el Juzgado Federal de la Capital (Secretaría del Dr. Félix Bordelois) da traslado de la demanda deducida por don Gerónimo José Rivolta contra el Gobierno de la Nación por concesión de retiro militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Gerónimo José Rivolta por concesión de retiro militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.093|46. — 1.006. — Visto el presente expediente (1-T-13.406|946), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo (interinamente), Secretaría del Dr. Félix Bordelois, da traslado de la demanda deducida por don Domingo Vicente Teraccio, contra el Gobierno de la Nación, por modificación de retiro militar, pago de diferencias de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por D. Domingo Vicente Teraccio, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.
15.241|46. — 1.007. — Visto el presente expediente (1-Z-14.019|946), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Alfredo A. Lahitte, da traslado de la demanda deducida por don Juan Bautista Zitti, contra el Gobierno de la Nación, por indemnización de daños y perjuicios provenientes del desalojo y lanzamiento realizado contra el mismo de una fracción de campo que ocupaba en la Isla Santiago, jurisdicción de la Base Naval de Río Santiago,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Juan Bautista Zitti, por indemnización de daños y perjuicios provenientes del desalojo y lanzamiento realizado contra el mismo de una fracción de campo que ocupaba en la Isla Santiago, jurisdicción de la Base Naval de Río Santiago; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1946.
16.643|946. — 1.008. — Visto el presente expediente (1-D-9.095|946), por el que se persigue el cobro de la suma de $ 175 m|n. que el ex Auxiliar 4º don Elías Damio adeuda al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina), en concepto de vales firmados por mercaderías que le fueron provistas oportunamente por la ex Satrería Naval, hoy Sección Sastrería y Almacenes de la Obra Social del Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las gestiones efectuadas, no ha sido posible obtener el ingreso del referido importe, por lo que se consideran agotados los trámites administrativos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra don Elías Damio, a fin de obtener el cobro de la suma de $ 175 m|n., que adeuda al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina), en concepto de vales firmados por mercaderías que le fueron provistas oportunamente por la ex Sastrería Naval, hoy Sección Sastrería y Almacenes de la Obra Social del Ministerio de Marina, a cuya orden deberán ser depositadas en su oportunidad las sumas que se perciban.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1946.
17.311|46. — 1.009. — Visto el presente expediente (1-M-14.954|946), por el que el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del doctor Alfredo A. Lahitte, da traslado de la demanda deducida por don José Virgilio Magnani, por concesión de retiro militar (con inclusión de "prest"), pago de haberes atrasados, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don José Virgilio Magnani, por concesión de retiro militar (con inclusión de "prest"), pago de haberes atrasados, intereses y costas; quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1946.
17.312|46. — 1.010. — Visto el presente expediente (1-B-14.904|46), por el que el Juzgado Federal de la Capital (Secretaría del doctor Félix G. Bordelois), da traslado de la demanda deducida por doña Carmen Labate Viuda de Bondesani, por su propio derecho y en representación legal de sus hijos menores Aida Nélida y Oscar Osvaldo Bondesani, por modificación de pensión militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por doña Carmen Labate Viuda de Bondesani, por su propio derecho y en representación legal de sus hijos menores Aida Nélida y Oscar Osvaldo Bondesani, por modificación de pensión militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas; quedando facultado para deducir reconvención si lo considera necesario para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Créase el Cuerpo de Meteorología

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1946.
18.665|46. — 2.430. — 1.033. — De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina en el Expediente 1-N. Nº 9.165|946 (4-N. Nº 32.812|946) y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 25, Capítulo IV, Título II de la Ley Orgánica para Personal de la Marina de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el Cuerpo de "Ingenieros Especialistas" del Cuadro "A" establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra, la especialidad "Meteo-

rología", debiendo figurar después de la especialidad "Optica y Control de Tiro".

Art. 2º — El ingreso a la especialidad de "Meteorología", se hará de conformidad con lo determinado en el artículo 38, inciso 2º de la citada ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1946.

18.803|946. — 1.011. — Visto el presente expediente (1-G-14.305|46), por el que se persigue el cobro de la suma de $ 152,80 m|n. que el Auxiliar 2º, jubilado, don Miguel González, adeuda al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina), en concepto de un crédito a favor de la ex Caja Mutual, hoy Obra Social del Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las gestiones efectuadas, no se ha sido posible obtener el ingreso del referido importe, por lo que se consideran agotados los trámites administrativos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra don Miguel González, a fin de obtener el cobro de la suma de $ 152,80 m|n. que adeuda al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina), en concepto de un crédito a favor de la ex Caja Mutual, hoy Obra Social del Ministerio de Marina, a cuya orden deberán ser depositadas en su oportunidad las sumas que se perciban.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1946.

19.227|46. — 2.549. — 1.036. — Visto el presente sumario —Expediente 4-M. Nº 18.052|45— y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal de turno, para que inicie en contra de D. Manuel José Martínez, las acciones pertinentes con el objeto de obtener la reintegración al Estado de la suma de seiscientos cinco pesos moneda nacional (m$n. 605.—), importe en que se justipreció las averías ocurridas al camión chapa Nº 4.477 de la Dirección General Administrativa de este Ministerio, con motivo del choque ocurrido entre el referido camión y un colectivo de la línea 37, conducido por el nombrado Manuel José Martínez.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

19.557|46. — 1.012. — Visto el presente expediente (1-G- Nº 15.848|946), por el que el Juzgado Federal de la Capital, a cargo interinamente del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, da traslado de la demanda deducida por don Humberto Juan David Grangia, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Humberto Juan David Grangia, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas; quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente, para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

20.258|46. — 1.013. — Visto el presente expediente (1-D-Nº 9.880|946), por el que se ha gestionado el pago de la suma de $ 86,— m|n. adeudada por el ex Ayudante de 3ra. don Alberto Defelice al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina) en concepto de Mercaderías que le fueron provistas oportunamente por la ex Sastrería Naval, hoy Sección Sastrería y Almacenes de la División Obra Social de la Secretaría del Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las gestiones efectuadas no ha sido posible obtener el cobro del referido importe, por lo que se estima agotado el trámite administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra el ex Ayudante de 3ra. don Alberto Defelice, a fin de obtener el cobro de la suma de $ 86,— m|n. adeudada por el causante al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina), en concepto de mercaderías que le fueron provistas oportunamente por la ex Sastrería Naval, hoy Sección Sastrería y Almacenes de la División Obra Social de la Secretaría del Ministerio de Marina, a cuya orden deberán depositarse, en su oportunidad, las sumas que se perciban.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

20.259|46. — 1.014. — Visto el presente expediente (1-O-Nº 16.508|946), por el que el Juzgado Federal de la Capital (Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois), da traslado de la demanda instaurada por don Américo Quattrocchi contra el Gobierno de la Nación, por concesión de retiro militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Américo Quattrocchi, por concesión de retiro militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.

20.260|46. — 1.015. — Visto el presente expediente (1-G-Nº 16.423|946), por el que el Juzgado Federal de la Capital (Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois), da traslado de la demanda instaurada por el Teniente de Navío (R) don Carlos García Aparicio, contra el Gobierno de la Nación, por aumento de su pensión de retiro (liquidación de "prest"), pago de las mensualidades atrasadas, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por el Teniente de Navío (R) don Carlos García Aparicio, por aumento de pensión de retiro (liquidación de "prest"), pago de las mensualidades atrasadas, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.228|46. — 1.016. — Visto el presente expediente (1-V-Nº 16.603|946), por el que el Juzgado Federal de la Capital a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo (Secretaría del Dr. Alfredo A. Lahitte), da traslado de la demanda instaurada por la señora Rosario Piñeiro de Valotta, contra el Gobierno de la Nación, por modificación de pensión, pago de diferencias atrasadas, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por la señora Rosario Piñeiro de Valotta, por modificación de pensión, pago de diferencias atrasadas, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946.

22.141|46. — 1.017. — Visto el presente expediente (1-R-Nº 17.139|946), por el que el Juzgado Federal de la Capital a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo (Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois), da traslado de la demanda deducida por don Filemón Emeterio Rodríguez contra el Gobierno de la Nación, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias atrasadas, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurada por don Filemón Emeterio Rodríguez, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias atrasadas, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946.

22.142|46. — 1.118. — Visto el presente expediente (1-Z-Nº 17.143|946), por el que el Juzgado Federal de la Capital a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo (Secretaría del Dr. Alfredo A. Lahitte), da traslado de la demanda instaurada por don Rafael Zabala contra el Gobierno de la Nación, por concesión de retiro militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Rafael Zabala, por concesión de retiro militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Radíanse buques

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.

22.556|46. — 2.634. — 1.039. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente 2-E. 1.372 PR|946,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Radíense del servicio los cañoneros "Libertad" e "Independencia", los rastreadores "Bathurst" y "Thorne" y el aviso "Teniente de la Sota".

Art. 2º — Autorízase al Departamento de Marina a vender o utilizar los mencionados buques, en la forma que mejor convenga a los intereses del Estado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese en la Dirección General del Material.

PERON. — F. Anadón.

Oficiales extranjeros podrán afiliarse a una obra social

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946.

22.894|46. — 2.651. — 1.040. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en el Expediente 1-S. 1.202 "R" de 1946,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Podrán afiliarse voluntariamente a la Obra Social del Ministerio de Marina, los oficiales de marina extranjeros que se encuentren incorporados a la Marina de Guerra Argentina; en cuyo caso se les brindará, lo mismo que a los miembros de familia a su cargo; idénticos servicios que al resto de los afiliados.

Art. 2º — Esta afiliación será con carácter transitorio, mientras se hallen revistando en el Ministerio de Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en orden general y archívese en la Secretaría del Ministerio de Marina.

PERON. — F. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.279|46. — 1.019. — Visto el presente expediente (1-F-18.081|46) por el que el Juzgado Federal de la Capital, interinamente a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda deducida por don Santiago Manuel Fernández contra el Gobierno de la Nación, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Santiago Manuel Fernández, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas; quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.280|46. — 1.020. — Visto el presente expediente (1-M-18.088|46) por el que el Juzgado Federal de la Capital, interinamente a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda deducida por don Alud Célico Mazo contra el Gobierno de la Nación, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Alud Célico Mazo, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas; quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.281|46. — 1.021. — Visto el presente expediente (1-A-18.071|46) por el que el Juzgado Federal de la Capital, interinamente a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda deducida por don Rodolfo Sixto Azurmendi contra el Gobierno de la Nación, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Rodolfo Sixto Azurmendi, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas; quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.282|46. — 1.022. — Visto el presente expediente (1-V-18.100|46) por el que el Juzgado Federal de la Capital

interinamente a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda deducida por don Victorino Valenzuela contra el Gobierno de la Nación, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA.

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Victorino Valenzuela, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas; quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Artículo 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.
24.283|46. — 1.023. — Visto el presente expediente (1-G-18.084|46) por el que el Juzgado Federal de la Capital, interinamente a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda deducida por Raúl Domingo García contra el Gobierno de la Nación, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Raúl Domingo García, por modificación de retiro militar, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas, quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946.
24.784|46. — 1.024. — Visto el presente expediente ((1-P-18.155|46) por el que el Juzgado Federal de la Capital, interinamente a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda deducida por don Juan Farias contra el Gobierno de la Nación por modificación de pensión, pago de haberes atrasados, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha instaurado don Juan Farias, por modificación de pensión, pago de haberes atrasados, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1946.
24.785|46. — 1.025. — Visto el presente expediente (1-F-18.156|46) por el que el Juzgado Federal de la Capital, interinamente a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda deducida por don Agustín Franco contra el Gobierno de la Nación, por cobro de haberes, cómputos de servicios, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha instaurado don Agustín Franco por cobro de haberes, cómputo de servicios, intereses y costas; quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente

para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Concéntranse antecedentes personales

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.
24.954|46. — 1.026. — Visto el Expediente 1-E-15.708 de 1946; lo propuesto por el Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que gran número de documentos pertenecientes a Jefes y Oficiales fallecidos, especialmente de aquellos que sirvieron en los tres primeros cuartos de siglo de vida independiente del país, se encuentran diseminados en reparticiones nacionales, provinciales, incorporados a expedientes o en poder de particulares; que por razones históricas y orgánicas existe plena conveniencia que tales documentos se encuentren concentrados en los respectivos archivos generales de los Ministerios de Guerra y de Marina, donde no sólo servirán para completar o formar los legajos personales de los meritorios servidores de la Nación, sino también como ponderable factor contribuyente a que se pueda establecer en todo momento y en la forma más clara y precisa posible, los servicios que han prestado a la patria, aquellos que actuaron en las épocas difíciles de la emancipación y organización nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Los Ministerios de Guerra y de Marina concentrarán en sus respectivos archivos generales todos los antecedentes personales de los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, que se encuentren depositados en distintas Dependencias del Estado, los que serán desglosados de los expedientes o actuaciones a que se hallen agregados, dejando la debida constancia en cada caso de la documentación separada y del destino que se les da, que será el respectivo legajo personal del causante al que pertenecen los documentos.
Art. 2º — A estos mismos fines, se invita al Honorable Congreso de la Nación, Gobiernos de Provincias, y particulares, que tengan en su poder documentos que acrediten los servicios prestados por Jefes y Oficiales fallecidos, que los cedan al Ministerio de Guerra o de Marina según el caso.
Art. 3º — Los Ministerios de Guerra y de Marina, entregarán copia fotográfica autenticada, de los documentos cedidos por particulares y museos, a requerimiento de los interesados.
Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina, del Interior y de Guerra.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Fidel L. Anadón. — Angel G. Borlenghi. — Humberto Sosa Molina.

Acción judicial

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.
24.959|46. — 1.027. — Visto el presente expediente (1-L-18.087|946), por el que el Juzgado Federal de la Capital a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo (Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois), da traslado de la demanda deducida por don Francisco T. G. Lassalle, contra el Gobierno de la Nación por modificación de pensión de retiro (liquidación de "prest"), pago de haberes atrasados, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Francisco T. G. Lassalle, por modificación de pensión de retiro (liquidación de "prest"), pago de haberes atrasados, intereses y costas; quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acción judicial

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.
24.960|46. — 1.028. — Visto el presente expediente (1-M-18.161|946), por el que el Juzgado Federal de la Capital, interinamente a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo (Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois), da traslado de la demanda deducida por don Rosendo Feliciano Medina, contra el Gobierno de la Nación, por cómputo de tiempo, pago de haberes atrasados, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Rosendo Feliciano Medina por cómputo de tiempo, pago de haberes atrasados, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Fidel L. Anadón.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Industria y Comercio

(continúa en la página 17)